



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

El uso de la fuerza como eximente de responsabilidad penal e
inaplicación de la prisión preventiva, Lima 2020.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Mauricio Sanchez Edy Yoel (ORCID: 0000-0003-0761-8834)

ASESOR:

Mg. Luca Aceto (ORCID: 0000-0001-8554-6907)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas de
Fenómeno Criminal

LIMA - PERÚ

2021

Dedicatoria

A Dios, mis padres, mis hermanos y mis tías, en conjunto han hecho posible mi presencia hasta aquí, con su apoyo incondicional, empujaron para sentirme seguro y me dotaron con capacidad de pensamiento para seguir pese a las adversidades.

A mis primos quienes me han hecho mejor persona, animándome para alcanzar la felicidad junto a mi familia.

Agradecimiento

A Dios, y a mi familia quienes han permitido volar hasta el otro lado del éxito, cargando junto a mí los problemas dentro del camino, siendo los que me han levantado y dotado de fuerzas para avanzar.

Asimismo, a todas las personas que al día de hoy son parte de mi vida, y mediante sus críticas reconstruían los ánimos para dotarles de una sonrisa a los autores de mi éxito, mis padres.

ÍNDICE DE CONTENIDO

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenido	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	12
3.1. Tipo y diseño de Investigación	12
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	12
3.3. Escenario de estudio	13
3.4. Participantes	13
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	14
3.6. Procedimiento	15
3.7. Rigor científico	16
3.8. Método de análisis de datos	17
3.9. Aspectos éticos	17
IV. ASPECTOS ADMINISTRATIVOS	18
4.1. Recursos y presupuesto	18
4.2. Financiamiento	19
4.3. Cronograma de ejecución	19
V. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	21
VI. CONCLUSIONES	29
VII. RECOMENDACIONES	30
REFERENCIAS	32
ANEXOS	36

Índice de Tablas

Tabla N° 01: Matriz de Categorización.....	19
Tabla N° 02: Lista de Entrevistados.....	20
Tabla N° 03: Validación de Instrumentos.....	21
Tabla N° 04: Tabla de Recursos Humanos.....	22
Tabla N° 05: Tabla de Financiamiento.....	23
Tabla N° 06: Tabla de Cronograma de Ejecución.....	24

RESUMEN

El presente trabajo de investigación surge a consecuencia del incremento de policías presos preventivamente por haber hecho uso de la fuerza en el cumplimiento de su deber constitucional conforme al artículo 166, donde el representante del Ministerio Público solicita y el juez de Investigación Preparatoria realiza una mala interpretación del artículo 268° del CPP siendo esta última una medida cautelar excepcional y más lesiva contra los derechos fundamentales vulnerando el derecho a la libertad relacionado al principio al derecho de presunción de inocencia del imputado.

De manera que el desarrollo del presente informe es bajo el estudio del Manual de derechos humanos aplicados a la función policial, el reglamento del D.L. N° 1186 que establece las circunstancias y conducta en el uso de la fuerza. De manera que siendo la función policial legítima donde sus facultades atribuidas han sido dadas para garantizar el orden público y privado, y para lograrlo debe existir una vulneración a los derechos de las personas, de modo tal que ese esfuerzo se refleje en justicia, por lo que nos correspondería como sociedad es valorar la profesión del efectivo policial y este desarrolle un buen servicio en beneficio de todos los peruanos, gran indignación respecto al caso del Sub Oficial de Tercera PNP Elvis Miranda en la ciudad de Piura fue privado de su libertad con 06 meses de prisión preventiva, con participación de los operadores de justicia Ministerio Público y el Juez de investigación Preparatoria quienes deben analizar y aplicar no solo subjetivamente, sino sustentarlo con objetividad, lo señalado por el artículo 268° del NCPP.

Palabras clave: *uso de la fuerza, prisión preventiva, muerte, arma de fuego, delincuencia, orden público, peligro real e inminente.*

ABSTRACT

This research work arises as a result of the increase in police officers detained preventively for having used force in the fulfillment of their constitutional duty in accordance with article 166, where the representative of the Public Ministry requests and the Preparatory Investigation judge makes a misinterpretation of Article 268 of the CPP, the latter being an exceptional and more damaging precautionary measure against fundamental rights, violating the right to liberty related to the principle of the right of presumption of innocence of the accused.

So that the development of this report is under the study of the Manual of human rights applied to the police function, the regulation of D.L. N ° 1186 that establishes the circumstances and conduct in the use of force. Thus, since the police function is legitimate where its attributed powers have been given to guarantee public and private order, and to achieve this, there must be a violation of people's rights, in such a way that this effort is reflected in justice, therefore that would correspond to us as a society is to value the profession of the police officer and this develop a good service for the benefit of all Peruvians, great indignation regarding the case of the Third Officer of the Third PNP Elvis Miranda in the city of Piura was deprived of his freedom with 06 months of preventive detention, with the participation of the Public Ministry justice operators and the Preparatory Investigation Judge who must analyze and apply not only subjectively, but also objectively support it, as indicated by article 268 of the CPP.

Keywords: *use of force, preventive detention, death, firearm, delinquency, public order, real and imminent danger.*

I. INTRODUCCIÓN

Desde la antigüedad se ha criticado el actuar del policía al hacer uso de la fuerza como un acto abusivo, sin embargo, pese a ello existen valerosos miembros policiales que cumplen su función conferida constitucionalmente, la de combatir la delincuencia y garantizar el orden público, muchas veces exponiendo su propia vida con el fin de garantizar la de los demás.

A **nivel internacional** es importante resaltar en este trabajo de investigación el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las libertades Fundamentales, el derecho a la libertad conforme al Artículo 5º el cual menciona que todas las personas tienen este derecho, por lo tanto, a nadie debe privársele de su libertad, salvo mediante un correcto procedimiento en aplicación de la ley. Sin embargo, dicho derecho también puede ser limitado, en caso sea necesario impedir que pueda cometer un delito. Asimismo, considerando el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana de Derechos Humanos enmarcan que ninguna persona debe ser privada de su libertad sometiéndola a prisión o detención de forma arbitraria.

A **nivel Nacional** la Constitución de 1993 señala la restricción de la libertad personal nuestra Constitución limita la libertad personal, en el literal f del artículo 2º señalando que: solamente se puede detener a alguien en flagrancia delictiva, o por mandato debidamente motivado del juez. Por otro lado, en artículo 44º señala que el estado es quien garantiza los derechos, siendo de esa forma que protege a la sociedad de cualquier amenaza.

A **nivel local** tenemos el caso del Sub Oficial de Tercera PNP Elvis Miranda donde en la ciudad de Piura al encontrarse de servicio de patrullaje durante una persecución mata a un presunto delincuente, motivo por el cual se le imputo el delito de homicidio dictándole 06 meses de prisión preventiva, de tal caso que el MININTER ha venido en el intento de crear leyes con la finalidad de garantizar la actuación y función policial como por ejemplo el D.L. N° 1168, ley N° 31012 ley de protección policial.

La **realidad problemática** del presente trabajo de investigación se inicia haciendo un estudio del D.L. N° 1186, marco legal que regula el uso de la fuerza del efectivo policial en el cumplimiento de sus funciones, siendo en el artículo 8.- Las

circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza. De manera que cuando el policía hace uso de la fuerza, lo hace estrictamente en el cumplimiento de sus funciones, responsabilidades a fin de salvaguardar derechos de las demás personas en peligro que se desprende de la amenazante ola delincencial en el Perú. A tal punto de que se llegó a decretar un Proyecto de ley que prohíbe dictar detención preliminar judicial o prisión preventiva contra los policías que al momento de hacer uso de sus armas causen lesiones o muerte, generando de esa manera protección de posteriores supuestos en los que el policía termine preso preventivamente, cuando este actuado en el cumplimiento de su deber y termine abatiendo a cualquier delincuente que le haga frente.

A raíz de la controversia el policía al hacer uso de la fuerza debe estar debidamente preparado, tener en cuenta su base legal que regula el uso correcto de sus funciones, como el **D.L. N° 1186 y su reglamento** aprobado mediante Decreto Supremo N° 12-2016-IN; además, del **Manual de Derechos Humanos aplicados a la función policial**, además, la ley de protección policial.

Ante lo expuesto, el **problema general** se formula de la siguiente manera: ¿Cuáles son los presupuestos del artículo 268 del CPP que se deben aplicar para que al policía que hizo **uso de la fuerza** no se le dicte **prisión preventiva**, Lima 2020? Asimismo, como **primer problema específico**: ¿Por qué la profesionalización policial enfrenta factores normativos en el sistema de justicia penal que desincentivan su función, Lima 2020? y como **segundo problema específico**: ¿Como podría garantizarse la función policial, frente a una mala interpretación de las razones jurídicas del artículo 268° del CPP?.

La **justificación teórica**, se busca llevar a una reflexión sobre el policía quien ante una peligro real e inminente tiene actuar conforme a sus funciones a fin de garantizar la protección personal y la sociedad en general, en base a la realidad y la revisión de informes, investigaciones y entrevistas con especialistas en la materia. En cuanto a la **justificación práctica** radica en analizar que al policía que cumple con sus funciones, no debería dictarse prisión preventiva, siendo el estado quien debe garantizar la función policial. Asimismo, con esta investigación no se pretende tutelar a aquellos policías que, en el uso arbitrario de sus funciones, quienes mediante un proceso penal debidamente establecido se le debe condenar, sino determinar que el estado debe garantizar la función policial y estos se sientan con la facultad absoluta de actuar en cumplimiento de sus funciones, garantizando

los derechos y principios recogidos en nuestra Carta Magna, leyes y reglamentos. Por último, la **justificación metodológica** de este trabajo de investigación se sustenta con documentos que han sido obtenidas de fuentes confiables para una correcta recolección de datos a expertos en la materia, consiguiendo de esa forma información confiable.

De manera que el **objetivo general** Analizar los presupuestos del artículo 268 del CPP que se deben aplicar para que al policía que hizo uso de la fuerza no se le dicte prisión preventiva, Lima 2020. Asimismo, como **primer objetivo específico** Analizar si la profesionalización policial enfrenta factores normativos en el sistema de justicia penal que desincentivan su función, Lima 2020; y como **segundo objetivo específico** Analizar si podría garantizarse la función policial, frente a una mala interpretación de las razones jurídicas del artículo 268° del NCPP, Lima 2020. Asimismo, el **supuesto general** Los presupuestos del artículo 268° del CPP deben aplicarse para que al policía que hizo uso de la fuerza no se le dicte prisión preventiva, Lima 2020. Como **primer supuesto específico** La profesionalización policial enfrenta factores normativos en el sistema de justicia penal que desincentivan su función, Lima 2020; y como **segundo supuesto específico** Debe garantizarse la función policial, frente a una mala interpretación de las razones jurídicas del artículo 268° del NCPP, Lima 2020.

II. MARCO TEÓRICO

Es importante destacar los **antecedentes** que han sido desarrollados con relación al presente estudio, comprendiendo tesis, artículos de revistas científicas, a nivel nacional e internacional.

Para empezar a **nivel nacional** tenemos a **Villegas y Peña (2019)** en su trabajo de investigación titulado “*La prisión preventiva contra efectivos policiales al cometer un delito, en el cumplimiento de sus funciones*” la Universidad Privada del Norte manifestaron que nuestra Carta Magna faculta a la PNP combatir la delincuencia, donde será necesario hacerse uso de la fuerza. Como **objetivo** señala: El correcto uso de la fuerza por un efectivo policial aplicándolo de manera reglamentaria y acorde al D.L. 1186 a fin de combatir los actos delictivos. Siendo la **conclusión**: el policía que genera daños o lesiones al cumplir con su deber constitucional no lo respalda norma alguna que recae en una denuncia por abuso de autoridad, y por otra parte una mala interpretación del fiscal que solicita al juez de investigación preparatoria dictarle prisión preventiva en base a suficientes elementos de convicción del hecho delictivo contra el efectivo policial que cumplió su función con los medios proporcionados por el mismo estado. Asimismo, según **Chávez (2012)**. En su investigación: “*La estructura y funciones de la Policía Nacional del Perú bajo un enfoque moderno*”, en su **Objetivo** señala: los derechos y bienes bajo riesgo latente es responsabilidad de la PNP cumplir con sus funciones con el fin de garantizarlos, en su **conclusión** señala: La Carta Magna faculta a la Policía que dentro de sus funciones y deberes se les encomienda en brindar las garantías y seguridad frente a la delincuencia.

De la misma manera, **Villanueva B. (2015)**, indica en su Tesis titulada “*Fuerza pública y derechos humanos: fundamentos del empleo estatal del arma de fuego en operaciones destinadas a hacer cumplir la ley*”, en la Universidad Católica del Perú. Dice que el estado a través de fuerza legítima que es considerada como una medida válida con la que es posible establecer y restablecer el orden, a pesar de que es excepcional, ya que su uso es únicamente cuando sea necesario. Teniendo como **objetivo** el uso del arma de fuego debe ser empleada con el fin de dar seguridad a los derechos de las personas, como **metodología** cualitativa, la misma que **conclusiones**: La fuerza pública no debe ser considerada como una

vulneración a los derechos humanos, pues el uso de esta es con el fin de neutralizar la conducta opuesta que desobedece las buenas costumbres y el orden público.

Por otra parte, en antecedentes a **nivel internacional** para **Castillo & Castellon (2011)**. En su investigación: “*La función de la Policía Nacional como órgano de apoyo al sistema de justicia Nicaragüense*” en su **Objetivo**: la función del policía es conferida para que legítimamente cumpla sus deberes frente a cualquier cosa o persona que busque oponerse al desarrollo de la misma. En su **metodología** fue cuantitativa, como **conclusión** dice: los miembros policiales son responsables de vigilar la tranquilidad de la sociedad.

Para Ruiz (2015). En su investigación: “*Detención Policial y Uso de la Fuerza: Implicaciones Jurídico-Criminológicas*”, como **objetivo** señala sobre un análisis que refleja un aporte constructivo respecto de la función policial cuando este detiene con cierto grado del uso de la violencia dentro de la realidad práctica. La **metodología** fue cualitativa, en su **conclusión**: la intervención por parte de la policía representa la experiencia y conocimiento legal en su actuar.

Nacarino, L. (2016), indica en su tesis titulada “*Obrar en el cumplimiento de un deber por las fuerzas y cuerpos de seguridad (correcta utilización de la fuerza policial*”, idioma español, teniendo como **objetivo** las actuaciones policiales lesionan derechos, cuando el agente hace uso de la fuerza a fin de reducir el peligro que representa para él y la sociedad cumpliendo con su función; como **metodología** fue cuantitativa; y como **conclusión**: la LOFCS señala los requisitos que deben considerarse para el correcto uso de la fuerza, que consecuentemente recae en una eximente de responsabilidad, causa de justificación, legítima defensa ya que su aplicación inciden en la función policial.

Es importante mencionar los **enfoques teóricos** tenemos como **primera categoría**: El **uso de la fuerza policial**, reconocido en gran parte de los Estados de Derecho. Entonces como debe entenderse cuando el policía mata o lesiona cumpliendo sus funciones, según **Lorenz (2018)** dice que al usar la fuerza letal siempre será difícil matar a alguien porque, además de ser delincuente, es una persona. Es decir, es algo que uno la tendrá toda la vida, de manera que el funcionario a pesar de ello pasa a ser sancionado, reprimido, encarcelado y muchas veces pasa a la otra vida. Por lo que según **Fernández y Contreras (2017)** señala que el mal uso de la fuerza policial en Colombia no es tarea fácil por la fuerte

actuación de quienes deben cumplir las leyes contra quienes la ejercen, limitando a estos últimos a que deben agotar otros factores antes de tomar la decisión de usar la fuerza. Para **Martínez y Sorribas (2016)** El uso de la fuerza es la respuesta a los actos en distintas circunstancias, primero a la categorización de las personas y segundo su comportamiento, donde actúan: se resisten a lo señalado por el oficial, provocan agresiones, falta de control por haber libado sustancias alcohólicas o drogas. En ese mismo sentido **De Lima, y Teixeira (2020)**. Señala el policía al emplear la fuerza letal solo debe realizarse de manera excepcional, cuando exista una amenaza a la integridad física del policía o de terceros, y que debe cumplir con los principios de proporcionalidad, conveniencia, necesidad y legalidad. Por otro lado, **Gómez (2021)** dice que para hacer uso de la fuerza se debe anticipadamente agotado todos los medios de control menos lesivos, de manera que el uso excepcional del arma de fuego con el objetivo de reducir y/ o prevenir la amenaza, ello a lo estrictamente ligado por principios humanidad, necesidad y proporcionalidad. Para **Silva (2016)** la fuerza física puede aplicarse de manera racional a fin de neutralizar las amenazas, donde incluso esa fuerza se refleja en una función que busca otros medios con la que únicamente puede resultar efectiva el arma de fuego.

Teniendo como **primera subcategoría** la **profesionalización policial**, según **Esquivel (2017)** menciona que existe falta de preparación e insuficiente personal policial: infraestructura deficiente, corrupción, nivel inadecuado de preparación castrense, preparación física en bajo nivel, carencia de tecnología, de manera que se plantea una novísima forma de educación policial, que propone la muestra de la fuerza mediante una arquitectura a través del diseño flexible, modo tal que exista una mejor relación entre la PNP y la sociedad, es decir de una escuela que esté al servicio de la sociedad. Para **Yllanes (2020)** dice que la policía se encuentra a favor del gobierno de turno, ya que en el país de Chile existe una institución que ha ganado la confianza de la población siendo ese trabajo en conjunto, con un buen desempeño que garantiza el mismo estado, ello como ejemplo de que la policía es eficiente al momento de cumplir su función. Del mismo modo **Moya (2017)** señala que los procesos de formación del Policía son deficientes por la falta de infraestructura, recursos económicos, inexistencia de procesos de planificación, desafíos entre otros que enfrenta la PNP. En ese sentido **Rodríguez, Tardo y Montoya (2020)**. La formación profesional del policía hoy en día necesita nuevos

enfoques que se sustentan en un proyecto ligado a los problemas de la sociedad a fin de poder trabajar en ella y garantizarla. Ello es producto de una necesidad en la que se tiene que trabajar demostrando efectividad y preparación en las intervenciones como parte de la profesión policial, pues esta última es obligatoria porque en ella se desarrollan actitudes físicas y mentales, potencialidades de cada policía en su actuación profesional. Entonces, el policía tiene una capacidad práctica interventiva dentro de un contexto determinado. Asimismo, IDL (**Instituto de Defensa Legal, 2015**) ha señalado en su oportunidad que según fuentes de talla internacional que una seguridad que brinda garantías debe haber un policía por cada 250 habitantes, es más el experto Walter Alban Director Ejecutivo de Profética ha señalado que existe una carencia de efectivos policiales, y estos carecen de una buena preparación profesional al momento de cumplir con sus funciones, siendo las mismas escuelas de formación que no brindan una buena preparación. Como segunda subcategoría del presente estudio es los factores normativos en el sistema de justicia penal, siendo la parte activa en la relación jurídica con el policía. Por otro lado como **segunda subcategoría** tenemos la **función policial**. Donde **Maitini (2018)** señala que el policía se encuentra facultado y con atribuciones que pueden variar según el contexto en el se encuentran cumpliendo sus funciones como garantizar, mantener el orden público, prevenir los delitos y otras en investigación criminal, tránsito, entre otros. Para **Giménez (2015)**, señala que el policía al encontrarse en cualquiera de estos presupuestos de peligro real e inminente actúa cumpliendo su función donde el delincuente ha participado en los hechos delictuosos; razón por la que no se puede pretender generar que durante una situación de persecución de un presunto delincuente hay que esperar que este presente un claro y fundado motivo que atente contra la vida del policía o cualquier persona. De manera que la finalidad de la PNP ha sido establecida por artículo 166° de la constitución señalando que deben estos garantizar el orden interno, combaten e investigan la delincuencia. De la misma manera considerando el Manual de derechos humanos aplicados a la función policial, el reglamento del D:L. N° 1186 que establece las circunstancias y conducta en el uso de la fuerza. Siendo que para su perfeccionamiento la ciencia policial cumple con el objetivo de realizar un estudio de la PNP como institución, pues se dice que ha sido creada con el objeto de que esta debe garantizar el orden público y privado, y para lograrlo debe existir una vulneración a los derechos de las personas, de modo tal que ese esfuerzo se refleje en justicia, por lo que nos correspondería como sociedad es

valorar la profesión del efectivo policial y este desarrolle un buen servicio en beneficio de todos los peruanos.

Por otro lado, tenemos como **segunda categoría**: La **prisión preventiva**, la cual engloba una serie de requisitos al momento de su aplicación, por lo que los autores **Ernesto, Gabriel, Andrea, Agustín, Óscar, Liliana (2013)** señalan que es conocida como medida cautelar, por lo que debe ser una medida excepcional, de manera que los efectivos policiales no se vean perjudicados por al momento de cumplir con sus funciones. Para el autor **Benji, E. (2020)** señala que la excepcionalidad de la prisión preventiva condicionado a cumplir una serie de requisitos exigiendo los presupuestos establecidos en el 268 del CPP. En caso que esos elementos no se presenten, no justifica su aplicación. De manera que De manera que **Valenzuela (2018)** Sostiene que la prisión preventiva, viola de manera intensa derechos del imputado al sostenerlo en las cárceles, manteniendo un parecido con la pena de prisión conocida como una anticipación punitiva. Asimismo, **Konstenwein (2017)**. El poder punitivo se caracteriza por mantener a los presos con medidas de contención, a pesar de que no han sido condenados, sin embargo, están presos impidiendo la excarcelación. Para **Aguiar y Pereira (2018)**. Representantes oficiales de un Estado que hasta entonces no estaba presente, estas instituciones policiales están reproduciendo e integrando las prácticas del comando local, estableciendo diferentes versiones de la lucha por el monopolio de la fuerza con un uso de la fuerza física más allá de cualquier control. Al respecto **Cubas (2017, p. 201)** señala que “la prisión preventiva tiene característica excepcional y previsional, dictada por el juez restringiendo la libertad con el objeto de asegurar al imputado en el proceso. **Para Pérez (2020)** menciona que al existir razones suficientes que vinculen a la persona que haya cometido el ilícito penal, existiendo un claro peligro de interrupción durante la investigación, estando en libertad entonces debe ordenarse prisión preventiva. Para **Del Rio (2016)** Que la medida preventiva es muy lesiva frente al procesado que se le investiga por la presunta comisión del delito, no siendo una condena, razón por la cual al solicitarse dicha medida tiene que estrictamente considerar su excepcionalidad dentro de una sociedad democrática, como medida cautelar no punitiva, pero es una medida que restringe derechos fundamentales.

Donde tenemos como **primera subcategoría** los **factores normativos en el sistema de justicia penal**, siendo **García (2019)** señala que el estado está

obligada a garantizar el orden público al pueblo, que de ser el caso hará uso de la fuerza legítima aplicada con mucha prudencia refiriendo a los derechos humanos. Como señala **Langroeiva (2020)** menciona que: El estudio en cuestión, en este momento, parte de un debate legal establecido en el Estado brasileño: la discusión sobre la constitucionalidad de las investigaciones de carácter criminal que se realiza directamente por el Ministerio Público, sin la presencia de la policía. Para **Vera (2020)** opina que los términos “justo y racional” tiende a la presencia existencial de una supuesta culpabilidad, lo contrario significaría que la fuerza pública recae en la arbitrariedad. Según **Sandoval (2020)**. Señala el estado debe garantizar de manera obligatoria al imputado, derechos como la presunción de inocencia y el debido proceso, pues al existir suficientes elementos que lo incrimine, solo así debería ser posible privarlo de su libertad. Por su parte **Calderón (2019)** menciona que baja verdad de la decisión en sede judicial inaplica de manera correcta los mecanismos de justicia penal al estar esta negociada, menos tomar en cuenta la prueba en audiencia al no reconocer su validez resultando un procedimiento que únicamente toma en cuenta las investigaciones determinadas como antecedentes.

De manera que tenemos como **segunda subcategoría** la **interpretación de las razones jurídicas del artículo 268° del CPP**, con relación a la prisión preventiva que debe exigirse en base a una clara y evidente motivación respecto de los presupuestos que establece el artículo 268° del CPP, para considerar que la persona esté ligada como participe o autor de la comisión de un hecho delictivo. Para **Moscoso (2020)** menciona que la prisión preventiva vulnera derechos y principios, considerándose como problema al no existir una regulación al hacerse un uso arbitrario que consecuentemente determina una administración de justicia de mala calidad transgrediendo derechos humanos. Asimismo, **Goite y Medina (2020)** mencionan que como medida de seguridad que al privar de la libertad sin importar que es la más gravosa y debe variar su condición a una menos gravosa a pesar de que no se ha determinado su responsabilidad mediante sentencia firme.

Asimismo, los **enfoques conceptuales** sobre nuestras categorías y subcategorías o mencionaremos, pues, ello contribuirá a desarrollar el presente estudio en base a conceptos claros y precisos que se encuentran recogidos en nuestra legislación nacional que toma como referente a las normas internacionales, la primera es la

fuerza policial, es usado por el funcionario facultado para imponer legalmente orden empleando de ser necesario medios que no perjudiquen a la persona, al agotar esto recurre a emplear la fuerza y arma de fuego, ya que el medio resulto ineficaz que no garantizo de manera alguna alcanzar un buen resultado **(Rodriguez,2016)**. Asimismo, **prisión provisional**, considerada como medida que priva de la libertad física sobre quien recae, es decir en quien se considera que haya participado en la comisión de un hecho delictivo **(Morillas,2016)**. Además, el **derecho a la libertad** considerado como derecho de la persona que se vincula con otros derechos, cuya trascendencia de otros presupuestos de otros derechos que deben ser considerados como regla general antes que la excepcionalidad de la prisión preventiva **(Martínez, 2018)**. De la misma manera, **restricción de la libertad** La detención, es una medida que viola la legalidad de ser garantizada por el mismo estado quien ejerce poder sobre la libertad de una persona, sin que exista sentencia judicial, de manera que deben analizarse una serie de requisitos que deben ser deducibles de nuestra constitución manteniendo la proporcionalidad y debe ser exigida cuando realmente sea necesaria considerando los fundados elementos de convicción **Oliver (2018)**.

III. METODOLOGÍA

Enfoque cualitativo, es aplicado a la presente investigación considerando a **Hernández, Álvaro y Luna** con el fin de construir conocimiento sobre la problemática, la misma que se intenta comprender e interpretar las vivencias y experiencias de los policías que hacen uso de la fuerza cumpliendo su función debidamente legitimado lo que resulta como consecuencia un daño y producto de ello el efectivo es privado de su libertad.

3.1. Tipo y diseño de investigación

El presente trabajo empleo el **tipo básico** generar conocimiento nuevo a través del estudio de las diferentes fuentes, para Rodríguez (2014) este tipo de investigación produce resultados que van a poder ser tomados como referencia de manera universal, es así que la investigación dependerá de las teorías y resultados que incidirán en la transformación del objeto de investigación, la haberse usado tesis, artículos, etc., para conseguir resolver la problemática planteada respecto de la función policial y la prisión preventiva, de manera que pueda lograr conocimiento nuevo para el policía que dentro de sus funciones y el uso reglamentario de su arma no pueda ser privado de su libertad.

Respecto al diseño de investigación, se utilizó el **diseño de teoría fundamentada** para poder entender mejor, para **Corbin y Strauss (2018)** este diseño de investigación permite que a través de la recopilación de datos y del análisis surja una teoría o también el investigador puede iniciar otra preconcebida que tenga por finalidad aclarar y ampliar la teoría existente. De manera que debe conceptualizar la vinculación de las categorías y el vínculo que debe de considerarse.

El nivel de **investigación es descriptivo**, estoy desarrollando la función policial, definición, marco normativo, etc., asimismo mi categoría de la prisión preventiva desarrollo la definición, marco legal, presupuestos, etc.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

La presente investigación comprende dos categorías y cuatro subcategorías, conforme se detalla en el presente gráfico: En la investigación las categorías de

estudios las comprende la función policial y la prisión preventiva, desarrollando su concepto.

Gráfico N° 01: Esquema de categorías y subcategorías

PROBLEMAS	OBJETIVOS	SUPUESTOS	CATEGORÍAS	DEFINICIÓN	SUB CATEGORÍAS
Problema general ¿Cuáles son los presupuestos del artículo 268 del CPP que se deben aplicar para que al policía que hizo uso de la fuerza no se le dicte prisión preventiva , Lima 2020?	Objetivo general Analizar los presupuestos del artículo 268 del CPP que se deben aplicar para que al policía que hizo uso de la fuerza no se le dicte prisión preventiva , Lima 2020	Supuesto general Los presupuestos del artículo 268° del CPP deben aplicarse para que al policía que hizo uso de la fuerza no se le dicte prisión preventiva , Lima 2020	Categoría 1 USO DE LA FUERZA	Miranda (2019) señala que: "El uso de la fuerza es el empleo de técnicas de policías, proporcionales o autorizados por el Estado, para contrarrestar o superar el nivel de agresión o resistencia".	1. Profesionalización policial 2. Función policial
Problema específico ¿Por qué la profesionalización policial enfrenta factores normativos en el sistema de justicia penal que desincentivan su función, Lima 2020?	Objetivos específicos Analizar si la profesionalización policial enfrenta factores normativos en el sistema de justicia penal que desincentivan su función, Lima 2020.	Supuestos específicos La profesionalización policial enfrenta factores normativos en el sistema de justicia penal que desincentivan su función, Lima 2020.	Categoría 2 PRISION PREVENTIVA	Benji E. (2020) señaló que: "La prisión preventiva es una medida excepcional y que se aplica solamente en los casos en que haya sospecha razonable de que el acusado podrá evadir la justicia, obstaculizar la investigación preliminar intimidando a los testigos o destruir evidencias.	1. Factores normativos en el sistema de justicia penal 2. Interpretación de las razones jurídicas del artículo 268° del NCPP.
Problema específico ¿Como podría garantizarse la función policial , frente a una mala interpretación de las razones jurídicas del artículo 268° del NCPP , Lima 2020?	Objetivos específicos Analizar si podría garantizarse la función policial , frente a una mala interpretación de las razones jurídicas del artículo 268° del NCPP , Lima 2020.	Supuestos específicos Debe garantizarse la función policial , frente a una mala interpretación de las razones jurídicas del artículo 268° del NCPP , Lima 2020.			

Nota: Elaboración propia

3.3. Escenario de estudio

Nuestro escenario de estudio fue en el Distrito de Lima, en el que se encuentra la mayor cantidad de efectivos policiales que al cumplir sus funciones y ante un peligro real e inminente hacen uso de la fuerza conforme a lo señalado en el D.L. 1186, y al generar un daño son víctimas de la prisión preventiva como medida preventiva. Donde a fin de venir cumpliendo los protocolos de contagio de covid-19 se ha empleado las herramientas necesarias para llevar a cabo con éxito dicha actividad.

3.4. Participantes

Para la presente investigación se seleccionó a especialistas en el tema que se encontraron a favor y en contra de la aplicación de la D.L. 1186 y que mediante sus

opiniones aportaron información relevante que permitió esclarecer la problemática en cuestión.

Tabla N°01: Lista de entrevistados

N°	NOMBRE Y APELLIDOS	PROFESIÓN	CARGO	EXPERIENCIA
1	Segundo Horacio SANTILLAN TAFUR	Policía	Comandante PNP	25
2	Alex Michel BURGA VASQUEZ	Policía	Capitán PNP	15
3	Jhoseph LEÓN ZORRILLA	Policía	S3 PNP	05
4	Jean Pierre SOTERO LIZA	Policía	S3 PNP	05
5	Jhon QUISPE ANCANA	Policía	Alférez PNP	05
6	Marjuly Karina Vasquez	Abogada	Derecho Penal	05
7	Oscar DURAND FERNANDEZ	Abogado	Derecho Policial	06
8	Yeny APAZA SUCASACA	Abogada	Derecho penal	06
9	Elver GAMBOA MARTÍNEZ	Abogado	Derecho penal	10
10	Leslie MENDOZA MOYA	Abogado	Derecho policial	05

Nota: *Elaboración propia*

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Clavijo, Guerra y Yáñez (2018) indicaron que las técnicas permiten al investigador recolectar la información necesaria para tener conocimiento del tema estudiado y avanzar en el logro de los objetivos planteados en la investigación, permitiéndonos

recabar información y aclarar la información aplicada a la solución de la problemática.

Para la presente investigación se ha establecido como técnica la **entrevista**, la cual tiene por finalidad obtener la respuesta a cada interrogante sobre un determinado tema mediante una comunicación verbal entre el investigador y el sujeto de estudio (López y Sandoval, 2016).

3.6. Procedimiento

El procedimiento para la investigación se inició con una búsqueda literaria a fin de comprender la problemática, ello a través de libros, Código Penal, resoluciones, artículos de revistas indexadas y jurisprudencias correspondientes al estudio de nuestras categorías y subcategorías. Posteriormente, con la guía de entrevista se recogió información de especialistas que tengan conocimiento de la problemática, así como también, se utilizó la guía de análisis documental comprendiendo documentación de relevancia jurídica y doctrinal.

En consecuencia, los instrumentos empleados proporcionaron información fehaciente sobre el tema de estudio en el Distrito de Lima, pasando a ser analizados y contrastados con las preguntas y objetivos formulados al inicio de la investigación.

3.7. Rigor científico

El desarrollo de la investigación es en base a un rigor científico, a través de los criterios generales establecidos en el área de la metodología, como es el de la **credibilidad** se refiere a que el investigador a buscado recolectar información mediante la observación y conservación con los participantes de dicho estudio, **transferencia** es aquella posibilidad de trasladar los resultados otros contextos iguales, y conformabilidad es la neutralidad del análisis de la información (Arias y Giraldo, 2017), asimismo, a través de la validación de los instrumentos se verifica la calidad del contenido de la información.

Tabla N° 02: Validación de instrumento – Guía de entrevista

Validación de Instrumento			
Instrumento	Datos generales	Cargo o Institución	Porcentaje

Guía de entrevista	Felipa Muñoz Ccuro	Docente de Metodología de Investigación - UCV	90 %
	Luca Aceto	Docente de Metodología de Investigación - UCV	95 %
	Carlos Alberto Urteaga Regal	Docente de Metodología de Investigación - UCV	85 %
	Promedio		90 %

Nota: elaboración propia (2021)

3.8. Método de análisis de la información

En nuestra investigación se empleó el **método analítico – sintético**, ya que una determinada problemática a fin de encontrar una respuesta a la problemática, para Rodríguez y Pérez (2017) el método analítico – sintético con ello se quiere dar a conocer lo que se quiere lograr con determinar que la función policial es una facultad con la que se pretende garantizar el orden público, y considerar que una medida cautelar no puede desincentivar que el policía se encuentra legitimado para hacer uso de todos los medios a su alcance frente a un peligro real e inminente que pone en riesgo su vida y de las demás personas, puesto que el delincuente no asume el riesgo de generar o no daño, donde la prisión preventiva cumple una función distinta para la que fue creada sin analizarse las circunstancias y presupuestos que lo configuran.

Método inductivo, a través del estudio de particularidad de las premisas a fin de generar varias conclusiones generales de manera que adquieres mayor conocimiento.

De manera que el **Método hermenéutico** consiste en una correcta interpretación y correlación de la información, en palabras de Pérez (2018) es aquella interpretación que le da sentido al mensaje para una mejor comprensión y después generar otros aportes.

3.9. Aspectos éticos

El presente trabajo se realizó bajo los principios éticos que comprende el respeto a las personas, la beneficencia y la justicia. Al respecto, se ha desarrollado el estudio

conforme a los lineamientos y el diseño de investigación cualitativa establecido por la Universidad César Vallejo.

En cuanto a los derechos de autor, se ha cumplido con respetar lo establecido en la Ley sobre el **Derecho de Autor**, por lo que, las fuentes de información han sido citadas con sus respectivas referencias bibliográficas de acuerdo a las **normas APA**. Además, el cumplimiento va a cumplir con la veracidad de los datos, normas de la universidad, y normas antiplagio se empleó el software Turniting.

IV. ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

4.1. Recursos y Presupuesto

Respecto a los recursos se requirió muchos elementos que fueron necesarios, los mismos que clasificare cada gasto por rubro y calculado, con el in de llevar una correcta organización de lo adquirido durante el estudio de la presente.

Tabla N° 03. Presupuesto de gastos

Clasificación de recursos		Equipos	Gastos
Compra de bienes	Gastos por la compra de material usado para el cumplimiento del trabajo	Laptop	1 600,00
Repuestos y accesorios	Gastos por la compra de respuestas y accesorios complementarios	Audífonos USB 4GB	150,00
Presupuesto para compra de equipos y accesorios			1 750,00

Fuente: elaboración propia 2021.

Tabla N° 04 Materiales e insumos

Clasificación de gastos	recursos	gastos
Materiales y útiles	Gastos por la compra de materiales consumibles para el trabajo	Lapiceros Resaltador Papel bond
		S/. 10.00

Servicio de fuente eléctrica	Gastos por consumo	S/. 40	S/. 40.00
Servicio de internet	Gastos por conexión a internet	Internet router Internet celular	S/. 100.00
Presupuestos totales de la clasificación de gastos			S/. 150.00

Fuente: elaboración propia 2021.

4.2. Financiamiento

Como se ha visto en la tabla anterior se ha requerido una inversión económica, que viene siendo financiado por el autor, conforme el siguiente detalle:

Tabla N° 05. Financiamiento

Financiamiento propio	Monto	porcentaje
Edy Mauricio Sanchez	S/. 1 900,00	100%
TOTAL	S/. 1 900,00	100%

Fuente: Elaboración propia

4.3. Cronograma de Ejecución

El cronograma se estructuró en base al desarrollo debidamente programado hasta completar cada actividad, realizando correcciones y observaciones necesarios para la presentación, conforme se detalla de la siguiente manera:

N°	ACTIVIDADES	SESIONES															
		S 0 1	S 0 2	S 0 3	S 0 4	S 0 5	S 0 6	S 0 7	S 0 8	S 0 9	S 1 0	S 1 1	S 1 2	S 1 3	S 1 4	S 1 5	S 1 6
1	Revisión del proyecto de investigación	x															
2	Procesamiento planificado de recojo de datos para la elaboración del informe		x														

V. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En seguida se transcriben los resultados obtenidos en las guías de análisis documental y entrevista del presente trabajo de investigación. Considerando los resultados del instrumento con la **guía de entrevista**, los siguientes:

Respecto al **objetivo general** fue “Analizar los presupuestos del artículo 268° del CPP que se deben considerar para que al policía que hizo uso de la fuerza no se le dicte prisión preventiva, Lima-2020” para lo cual se realizó entrevistas al personal policial y abogados especialistas en derecho policial, para lo cual he determinado múltiples preguntas a fin de llegar a los resultados válidos, para determinar un criterio claro a mis preguntas; planteando la **primera pregunta**. Considerando su experiencia, cree Ud. ¿Qué el policía se encuentra facultado para hacer uso de la fuerza, siendo desproporcional que se le dicte prisión preventiva?

De lo cual personal policial Santillán y Burga, conjuntamente con los abogados penalistas Gamboa, Apaza y Durand señalaron que la policía tiene la función de proteger a todas las personas, estando de franco o de servicio tiene la obligación de prestar el apoyo correspondiente a fin de resguardar los bienes, vida de los ciudadanos usando los medios que el estado les otorga a fin de cumplir su función de manera efectiva, de modo que la prisión preventiva, vulnera múltiples derechos constitucionales, siendo una medida excepcional, priva de la libertad a un individuo en proceso para asegurar que este comparezca al juicio a fin de determinar su responsabilidad, asimismo, el penalista Mendoza señaló que el policía se encuentra facultado para la aplicación de la fuerza conforme al D.L. N° 1186, del cual la prisión preventiva a un efectivo policial resulta absolutamente innecesario no solo por no cumplir con los requisitos de procedencia de la medida de coerción, sino también porque un ejercicio legítimo de la función pública no puede ser objeto de medidas extremas que limiten el accionar en beneficio de la sociedad.

Con relación a la **segunda pregunta**. Desde su punto de vista ¿Qué presupuestos del artículo 268° deben ser considerados para que al policía que hace uso de la fuerza y mata al delincuente no se le dicte prisión preventiva?

Los entrevistados, los policías Burga y Santillán, conjuntamente con los abogados penalistas Mendoza y Apaza respondieron con similitud que el Código Procesal Penal, señala que para dictarse prisión preventiva debe cumplir con todos los presupuestos materiales considerando la finalidad de este considerando su naturaleza, más aún cuando que el inculpado no cometió ningún delito, resultando ser inocente, resultando una transgresión a sus derechos como la libertad, relaciones familiares, sociales y laborales. Es decir, el policía cuenta con arraigo laboral y domiciliario, por lo cual resulta absurdo considerar en lo más mínimo un peligro de fuga (máxime si es por un acto en cumplimiento del servicio); no existe peligro de obstaculización puesto que al realizar el uso de la fuerza no quedan mayores diligencias de investigación que realizar salvo reconocimientos médicos y pericias criminalísticas que son de carácter urgente e inaplazable. Asimismo, Gamboa y Durand señalaron que según el artículo 268° del CPP se debe considerar que ante un peligro actual e insuperable de otro modo, que amenace la vida, la integridad corporal, la libertad u otro bien jurídico, realiza un hecho destinado a conjurar dicho peligro de sí o de otro, siempre que concurren los siguientes requisitos en primer lugar no se cumple con el peligro procesal que fundamenta la medida, en ninguno de sus 2 formas, no existe bajo ninguna forma peligro de fuga por motivo que el servidor público de más fácil ubicación es el miembro de la policía, puesto que basta con una consulta al comando del mismo y se conoce su centro laboral del cual no puede ausentarse en vista que la consecuencia es la separación de su institución y pérdida de su trabajo.

En relación con el **objetivo específico 1** sobre; Analizar si la profesionalización policial enfrenta factores normativos en el sistema de justicia penal que desincentivan su función, Lima 2020. En razón a ello formulé la **tercera pregunta** fue: Considerando su experiencia, cree Ud. ¿Que la profesionalización policial los años de servicio enfrentan factores normativos en el sistema de justicia penal que desincentiva a los policías a cumplir cabalmente sus funciones?

De ello los entrevistados los abogados penalistas Mendoza, Apaza, Durand, y Mendoza junto a los miembros policiales Burga y Santillán coincidieron en

señalar que para cumplir su servicio policial estos reciben una formación profesional en conocimiento y técnicas de actuación, ello a fin de garantizar y restablecer el orden público prestando el apoyo cuando la sociedad lo requiera haciendo cumplir la ley, actuando con el profesionalismo adquirido durante el tiempo de preparación en las escuelas. Al ser el policía un profesional con preparación suficiente permite que este refleje seguridad en las personas pues al ejercer poder legítimo se encuentra obligado a velar en primer momento los derechos fundamentales de los ciudadanos cual fuere su condición, pues la falta de profesionalización es malinterpretado de las leyes por parte del sistema de justicia que existe en el país lo cual cohibe al efectivo policial actuar ante una situación y neutralizar un peligro inminente como al hacer uso de la fuerza letal lo piensa dos veces ya que sabe que posteriormente no será respaldado por el estado, puede perder su carrera y su familia.

De la **cuarta pregunta** del **objetivo específico 1**; Desde su punto de vista ¿La falta de profesionalización policial en las escuelas y la mala interpretación de factores normativos en el sistema de justicia penal desincentivan al policía cumplir con su función?

Para dicha interrogante cada uno de los abogados y policías han detallado diferentes perspectivas, en primer lugar, el policía Santillán con los abogados Apaza, Mendoza, Durand y Gamboa señalaron que el proceso de preparación del policía es con el fin de actualizarlo, especializarlo y buscar perfeccionarlo en su actuar e intervención cuando la sociedad lo requiera y su presencia sea necesaria garantizando el orden interno. Lo que desprende que el servicio policial compromete el respeto de derechos fundamentales, lo que hace que el personal policial sea vulnerable en su actuar que desprende responsabilidad penal, civil y administrativa, es por ello que este tiene que encontrarse lo suficientemente preparado tanto mental y físicamente pues ello refleja que cumpla con su misión constitucionalmente establecida. Posición distinta asumió el efectivo policial Burga al dejar en claro que la el policía es profesional dentro de los 2 años de preparación para el cumplimiento de su funciones, por lo que existe una mala praxis de parte de la fiscalía al no cumplir con su función de investigación que dirigen, entonces, la vulnerabilidad policial al ejercer poder estatal se encuentra sometido a la responsabilidad penal y administrativa,

donde no solo se persigue la sanción del imputado de algún delito, sino también la concurrencia de circunstancias que atenúen o eximan de responsabilidad penal y administrativamente, afectándole sus derechos, del cual los policías crean un estereotipo de que todo aquel que cumpla con su función se vaya preso dejando desamparado a su familia.

Con respecto al **objetivo específico 2**; Analizar si podría garantizarse la función policial, frente a una mala interpretación de las razones jurídicas del artículo 268° del NCPP, Lima-2020. Para la cual la **quinta pregunta** fue: Considerando su experiencia, cree Ud. ¿Que nuestra Constitución Política del Perú garantiza la función policial, frente a una mala interpretación del artículo 268° del NCPP?

Los expertos; Durand, Gamboa y Apaza establecieron que; nuestra Carta Magna al establecer la finalidad que tiene la Policía Nacional del Perú, también resulta de gran importancia que se fije de manera clara reglas que protejan y garanticen la responsabilidad que asume el policía en circunstancias del uso de la fuerza, pues hoy en día vemos que el policía que estando de servicio o franco al matar a un delincuente, la primera medida es privarle de su libertad con la medida más severa de prisión preventiva sin considerar su excepcionalidad que se encuentra limitado por la presunción de inocencia, necesidad, legalidad. Por su parte el penalista Mendoza conjuntamente con el policía Santillán resaltan la aplicación de la proporcionalidad más allá del Decreto Legislativo 1186 y de la Ley 1267, pero, no consideran que estos garanticen la función policial ante una mala interpretación del artículo 268°, en la realidad se observa muchos vacíos en la ley para garantizar la protección necesaria a los efectivos policiales vulnerables ante un proceso penal y muchas veces puesto en prisión injustamente, cuando este cumplió su deber. Punto de vista distinto desprende el efectivo policial Burga señalando que la Policía cumple una función la cual tienen que ejercerla con mucha responsabilidad, puesto que en cualquier evento donde es necesaria la presencia policial a fin de asegurar el orden interno, donde en algunas circunstancias se desprende consecuencias de muerte, responsabilidad que recae sobre los miembros del orden por hacer uso de su arma de fuego como único medio que garantiza su labor.

Sobre la **sexta pregunta** del **objetivo específico 2**; Desde su punto de vista ¿Qué norma describe la función policial, que deber ser conocida por el juez de I.P. para garantizar una correcta interpretación de las razones jurídicas del artículo 268° del NCPP?

Los abogados Durand, Mendoza, Apaza y Gamboa, en común con los miembros del orden Santillán y Burga coinciden en la posición de que la finalidad de la policía se encuentra respaldada en la norma madre como es la Constitución Política del Perú en su artículo 166°, Decreto Legislativo N° 1267 en su artículo III.- Función Policial, y el artículo 20°. - Inimputabilidad en su inciso 11. El personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú que, en el cumplimiento de su deber y en uso de sus armas u otro medio de defensa, cause lesiones o muerte. De manera que la policía al hacer el uso de la fuerza es que se encuentra legitimado para emplearla en circunstancias que así lo requiera, pues la Ley de Protección Policial en específico modifica y aclara que al personal policial se le imponga medidas de comparecencia con restricciones, prohibiendo detención preliminar judicial y prisión preventiva. Pese a ello, se aprecia que el uso de la fuerza encaja en una de las eximentes de responsabilidad penal, entonces, sobre esto se requiere que tanto fiscales como jueces sean imparciales, además, de las circunstancias donde el policía se encuentra en la necesidad de hacer uso de la fuerza conforme el D.L. 1186, el artículo N° 166 de la Carta Magna, la ley N° 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú.

Ahora bien, en la **guía de análisis documental**, en el **objetivo general** según Espinoza (2016) en su artículo "*El uso de la fuerza en cumplimiento de un deber por parte del personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú*" determina que si bien es cierto el Código Penal en su inciso 11 del artículo 20° establece eximentes de responsabilidad, sin embargo, esto no le autoriza al personal policial use de manera desproporcionada e irracional cualquier medio de defensa o su arma de fuego como consecuencia de esto causa la muerte y/o lesiones, por lo que el uso de la fuerza se encuentra limitada por el respeto de los derechos fundamentales y principios. (p. 01).

Por otro lado, Sanchez (2020) en su artículo relacionado al “*Cumplimiento del deber y uso de armas de fuego por la Policía Nacional. Sobre la necesidad del inciso 11 del artículo 20° del Código Penal*” es preciso señalar que la actuación policial es con la única finalidad de garantizar el orden público, no pudiendo usar su arma de reglamento salvo que exista un peligro real inminente de muerte o lesión contra el mismo personal policial o demás personas agotando todos los demás medios menos peligrosos, además, de advertir de la intención de usarla sustentada en una conducta profesional de parte del policía, puesto que la sola posesión del arma de fuego genera peligro, es decir quien la posee asume a responsabilidad de usarla de manera legítima y racional.

De la misma manera, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos señaló que el derecho a la libertad personal no puede ser limitada, sin antes la decisión judicial que implique la medida de prisión preventiva se encuentre debidamente fundamentada no solo tendrá que sustentarla, sino que debe justificar las razones de hecho y derecho. Al tratarse de un derecho fundamental que se va a limitar deben sentarse en los presupuestos exigidos por ley, de acuerdo con el fin y al carácter subsidiario de la prisión preventiva, que afecta derechos como la presunción de inocencia y la libertad personal mientras que no exista resolución que establezca su responsabilidad.

De lo examinado, dentro del objetivo general se pudo determinar que no existe suficiente protección a nivel policial, fiscal ni judicial al personal policial que usa su arma como parte de su trabajo para la lucha contra la delincuencia, a pesar que la fuerza estatal se encuentra legitimada, además, de la existencia de cuerpos legales que establecen facultades y el fin que debe cumplir los miembros del orden usando los medios necesarios para combatir contra el delincuente quien llega a tener mejores derechos que le primero, entonces, si durante el servicio policial enfrenta circunstancias para el uso de sus armas, se debe exigir una medida menos lesiva al investigado policía, teniendo en cuenta la atribución desde la constitución hasta sus normas especiales, a fin de garantizar derechos fundamentales que son limitados, no pudiendo fundarse como pena anticipada la prisión preventiva siendo una medida excepcionalísima.

En cuanto al **objetivo específico 1**: Analizar si la profesionalización policial enfrenta factores normativos en el sistema de justicia penal que desincentivan su función, Lima 2020.

Donde el autor Vela (2020) en su artículo “La Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú” dejó en claro que el rol que cumple la policía nacional al ejercer sus funciones desempeñándose con profesionalismo fortalecimiento y evaluación del número de escuelas a nivel nacional, reconvirtiéndolas de acuerdo a condiciones adecuadas para su funcionamiento como centros de entrenamiento y especialización, puesto que dicha facultad acarrea responsabilidades que asume la persona que forma parte de la institución policial. De manera que para lograr profesionalismo en el personal policial tiene que existir una mejora continua, modernidad destacando la labor de cada policía competente que cumple su función constitucional.

Lo anteriormente mencionado coincide con lo establecido por el D.L. N° 1318. (2017). Ley que regula la formación profesional de la policía nacional del Perú, al señalar que el profesionalismo policial es adquirido a través de un proceso educativo con el fin de perfeccionar el actuar del policía quien actuará según las circunstancias de su intervención, es decir, la intención de fortalecer dicha institución, se propuso la reforma de una escuela con estructuras organizadas con distintas especialidades para una mejor formación profesional. (p. 01). Ello, es similar a lo señalado por el especialista Minaya (2020) en su artículo señala que en la Escuela de Oficiales existen problemas desde el momento que las personas postulan, una vez dentro hay una preparación deficiente, por lo que dicho proceso de perfeccionamiento del policía que expresa dicha especialización cuando sale a la calle a cumplir su función es insuficiente pues dicha facultad no puede ser concedida a cualquier persona con bajo nivel de preparación significando un perjuicio para el pueblo. (p. 12).

De dicho análisis se encontró la existencia de falta de profesionalización en los miembros del orden, sin que el estado apoye las consecuencias penales y administrativas dentro de su labor, lo cual limita al policía en prestar el apoyo debido y de manera oportuna a la ciudadanía, prefiriendo muchas veces ser denunciado por el delito de omisión de funciones a ser privado de su libertad

por el delito de homicidio culposo en circunstancias que cumple su función a favor de la ciudadanía, entonces, a la falta de razones suficientes y argumentación que motive la aplicación de dicha medida.

Finalmente, respecto al **objetivo específico II**, Analizar si podría garantizarse la función policial, frente a una mala interpretación de las razones jurídicas del artículo 268° del NCPP, Lima-2020.

La fuente de parte de la Corte Suprema (2019). Acuerdo Plenario 01-2019/CIJ-116 de 10 de septiembre, respecto de la Prisión preventiva: presupuesto y requisitos que son 5 para dictar prisión preventiva siendo estos: que exista graves y fundados elementos de convicción de que el S3 PNP Miranda Rojas haya cometido los delitos de abuso de autoridad y homicidio simple que se le imputan; que la sanción supere los 4 años de prisión; el peligro procesal, en las variantes de peligro de obstaculización y fuga de la justicia; la proporcionalidad de la medida y la duración. Estos elementos han sido detallados por el Tribunal Constitucional y la Corte Suprema. Cabe indicar que todos estos presupuestos se tienen que dar de forma copulativa en el caso, vale decir, si no se verifica alguno, la prisión preventiva cesa. (p. 01).

De lo antes señalado, tras una decepción por parte de la ciudadanía y la institución policial donde un policía mata a un delincuente, a quien privaron de su libertad, se buscó protegerlos mediante la Ley N° 31012. (27 de marzo del 2019) Ley de Protección Policial, incorpora el artículo el 292-A. al CPP prohibiendo de forma expresa que se dicte prisión preventiva a los policías, pues para que el juez lo declare fundado tiene que fundamentar y sustentar cada presupuesto, pues se habla de la privación de la libertad de una persona, es por ello de las exigencias evitando la vulneración a derechos fundamentales como el de la libertad, debiéndose considerar la imposición de la comparecencia con restricciones para el efectivo policial que en el cumplimiento de su función constitucionalmente conferida causa la muerte, por lo que el Ministerio Público cumpla con su función investigativa sin causar daños irreparables como se ha venido dando contra los miembros del orden, siendo así se prohíbe dictarse prisión preventiva al policía. (p.02).

Por lo que según el especialista Rivero (2019) en su artículo señala que la aplicación de la prisión preventiva debe dictarse cuando existan elementos objetivos y subjetivos donde el Ministerio Público fundamente su aplicación, considerando su excepcionalidad y ultima ratio toda vez que se puede vulnerar derechos fundamentales como la libertad personal que prevalece ante cualquier interés dentro del proceso de investigación y observando la correcta aplicación de los principios de necesidad y proporcionalidad que hace frente a una inadecuada aplicación de la prisión preventiva en los casos que involucran al cuerpo policial que cumple con su deber, además, de considerar que el policía porta arma que el mismo estado le proporciona y faculta para usarlo en el cumplimiento de sus funciones, en ese sentido, el personal policial lejos ante los hechos reales donde la justicia peruana no respalda su actuar motiva al personal policial que siga con el temor a combatir la delincuencia que lejos de prevenirse viene incrementando. (p.13).

Respecto a los resultados obtenidos se pudo afirmar que el personal policial que causó la muerte a un delincuente se le dicta la prisión preventiva que vulnera derechos fundamentales a pesar que existen criterios que deben fundamentarse y analizarse previamente, ha sido de observada por la sociedad, especialistas en derecho policial en el ámbito internacional como Peruano donde los mismos miembros del orden que han sido parte de una intervención e incluso a vivido el momento de ser privado de su libertad perdiendo su trabajo y su familia.

VI. CONCLUSIONES

La primera conclusión es que los miembros de la PNP sí están facultados para hacer uso de la fuerza de conformidad con lo establecido en el D.L. N° 1186°, manual de derechos humanos aplicados a la función policial, puesto que el policía se encuentra facultado constitucionalmente para intervenir frente a un hecho ilícito y prestar el apoyo cuando cualquier ciudadano lo requiera, y según las circunstancias debe emplear la fuerza, usando su arma de fuego. De modo que durante el proceso de investigación al policía no debe dictársele prisión preventiva, pues el policía no tiene nada que ver con un razonamiento de proporcionalidad, sino que deviene del principio de legalidad procesal y la

ausencia de la exoneración responsabilidad del policía para estos efectos, considerando que la fuerza pública debe tener más respaldo que un acto delincencial.

La segunda conclusión hallada es que la falta de profesionalización en las escuelas de formación de la PNP, sino que, es una formación deficiente que podría ser mejor en su parte logística, docentes de buen nivel académico y operativo policial, requisitos más exigentes para el ingreso y que exista un porcentaje para el egreso, por ejemplo, de cada 100 % de ingresantes solo egresen un 75%, puede ser que algunos policías interpreten incorrectamente alguna norma penal, más que ello, considero que algunas normas sobre el uso de la fuerza no son aplicables a la realidad, lo cual genera confusión en el policía y en los operadores de justicia cuando juzgan o investigan al policía, así mismo existe excusa o nula protección procesal para los policías que hacen uso de la fuerza y a nivel penal el art. 20° numeral 11 del Código Penal, resulta en muchos de los casos inoperativo e idealista, propio de una su realidad alterna a la que viven los policías en sus intervenciones policiales.

La tercera conclusión recae en el artículo 166° de la nuestra Carta Magna no es un instrumento garante de nada, es un conjunto normativo de donde nacen las columnas vertebrales de la nación, dicho de otro modo, en su contenido se fundamentan los principios generales de cada país y su ordenamiento interno, en lo que concierne a la PNP nos permite conocer cuales es su finalidad fundamental y lograr el entendimiento de “por qué existe la policía; por otro lado el artículo 268° del Código Procesal Penal que regula los presupuestos de la prisión preventiva, sin fundamentar cada requisito exigido, ni lo que motiva dicha medida, y lo más relevante el conocimiento de los fiscales y jueces sobre el D.L. N° 1186 y su reglamento sobre el uso de la fuerza por parte de la PNP, el art. 20, inciso 11° del Código Penal, causas que justifican o eximen la responsabilidad penal, los errores de tipo vencible e invencible.

VII. RECOMENDACIONES

Primera: Se recomienda a los jueces y representantes del Ministerio Publico deben considerar que el policía se encuentra facultado para hacer uso de la

fuerza, de modo que al usar su arma y causar la muerte al delincuente, no puede privárselo de la libertad debido a que las circunstancias en las que actuó el policía y al haber usado su arma como ultimo medio para repeler el peligro, además, que la prisión preventiva debe ser excepcional para privar de la libertad al inculgado considerando que esta medida es vulneradora de derechos fundamentales y debe cumplir con los presupuestos exigidos por el código procesal penal, considerando que existen otras menos lesivas que pueden ser aplicadas.

Segunda: Considerando que existe una formación deficiente en la policía nacional del Perú, es que se recomienda que exista una mayor inversión para el cambio y mejora del desempeño de los efectivos policiales que se transcribe en docentes de buen nivel académico y operativo policial, requisitos más exigentes para el ingreso, además, de los criterios académicos relacionado a un perfil que sepa responder a la delincuencia y el apoyo policial que requiera la sociedad, lo que debería evidenciarse con el desempeño de cada cuerpo policial que cumpla sus funciones, garantizando de esa manera su mejora de manera progresiva.

Tercero: Se recomienda la correcta aplicación de las leyes que vinculan al policía por su condición de funcionario público y la responsabilidad que como tal tiene que cumplir muchas veces el peligro de su propia vida y de los ciudadanos, y que el uso de su arma de reglamento en los casos concretos es necesario, lo que significa que los jueces y fiscales deben asumir el proceso penal si fuera necesario mediante comparecencia simple, una medida menos lesiva a derechos fundamentales del efectivo policial que se encuentra vinculado al estado, lo que hace que los requisitos exigidos para la prisión preventiva son meramente subjetivos y sin fundamento alguno.

REFERENCIAS

- Bernal, M. (2019) la función policial desde la perspectiva de los derechos humanos y la ética pública. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472019000200251&lang=es.
- Bueno, S., De Lima, R., y Carvalho, M. (2020) Limites del uso de la fuerza policial en el estado de Sao Paulo. <https://www.scielo.br/j/cebape/a/hZdwqVLLt55ZjTfP8GpFcdL/?lang=pt>.
- Campos, G., y Da Silva, F. (2018). Policia y Seguridad: el control social Brasileño. <https://www.scielo.br/j/pcp/a/Y7jYH3JFyjmGczgQkmTdMtf/?lang=pt>.
- Calderón, G. (2019) Reflexiones sobre los mecanismos de justicia penal negociada en Chile. https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372019000200451&lang=es.
- Del Rio, G. (2016) Las medidas cautelares personales del proceso penal peruano. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=63716>.
- Dammert, L. (2016) Reforma Policial en América Latina. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2698367>.
- Escalante, S. (2017) Los derechos humanos y función policial en la seguridad pública. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6222481>.
- Espinoza, A. (2016). El uso de la fuerza en cumplimiento de un deber por parte del personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú. Recuperado de: <https://ius360.com/el-uso-de-la-fuerza-en-cumplimiento-del-deber-por-parte-del-personal-de-las-fuerzas-armadas-y-de-la-policial-nacional-del-peru/>
- Fernández, M. y Contreras, J. (2017). Uso de la fuerza policial ¿efectividad o abuso? Bogotá. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7883794>.
- Hernández, I.; Alvarado, J. & Luna, M. (2015). Creatividad e innovación: competencias genéricas o transversales en la formación profesional. Revista Virtual Universidad Católica del Norte, 44, 135-151.

- García, S. (2019) Seguridad y justicia: Un itinerario incierto. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-952X2019000100167&lang=es.
- Goite, M, y Medina, A. (2020) Pretrial detention in latin america in times of reforms and counter reforms of the criminal process. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7695056>.
- Gómez, J. (2021). Los DD.HH., en la legitima defensa y el uso proporcional de la fuerza. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7884227>.
- Kostenwein, E. (2017). La prisión preventiva en plural. <https://www.scielo.br/j/rdp/a/sbfJRJtT7CPsyvVBDn7cRwn/?lang=es>.
- Lorenz, M. (2018). Definiendo la profesión policial. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6437973>.
- Langroeiva, C. (2020) Seguridad y justicia. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1692-25302020000100115&lang=es.
- Martínez, J., y Sorribas, P. (2016) Atribuciones sobre el uso de la fuerza policial desde la perspectiva del agente. <https://www.scielo.br/j/psoc/a/w5khppZvkZv6zcgbh6mFBDS/?lang=es>.
- Maitini, J. (2018) Detenciones arbitrarias y función policial. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6866889>.
- Martínez, V., (2018). El derecho a la libertad y posible restricción de la detención. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2043326>.
- Morillas, L. (2016) Reflexiones sobre la prisión preventiva. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5420682>.
- Moscoso, G. (2020) Pretrial Detention form the review for compliance. The bonomia of proportionality and proper grounds for prosecutor general´s decisions as a rule in peruvian criminal prosecution. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7859851>.
- Políticas De Seguridad. Prudentia Iuris, (70), 99–114. Retrieved from Penal y Criminología, 2, 127–155. Retrieved from.

- Rubio Correa, M. (1999). Estudio de la Constitución Política de 1993. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Sandoval, E. (2020). La prisión preventiva y sus límites. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7531858>.
- Salcedo Flores, A. (2018). La prisión preventiva, ¿condena anticipada? Alegatos - Revista Jurídica de La Universidad Autónoma Metropolitana, (98), 33–56. Retrieved from
- Sanchez, J. (2020). Cumplimiento del deber y uso de armas de fuego por la Policía Nacional. Sobre la necesidad del inciso 11 del artículo 20° del Código Penal. (Tesis para optar el Título de abogado, Universidad de Piura). Repositorio institucional de la Universidad de Piura. https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/4720/DER-L_037.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Sanchez Mercado, M. A. (2006). La prisión preventiva. La demostración del Peirculum procesal en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional. lima: Revista Dialogo con la Jurisprudencia N° 98.
- Silva, C. (2016) The excessive use of force by Mexico city law enforcement agencies: corruption, normal abuse and other motives. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-05782016000200003&lang=es.
- Rodríguez, D., Tardo, Y., y Montoya, J. (2020) Estrategia de formación profesional del funcionario policial: una propuesta interventiva para el contexto venezolano. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7805937>.
- Yllanes, B. (2020) Estudio comparativo de la función policial. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7675777>.
- Oliver, G. (2018) Problemas interpretativos del artículo 149, inciso segundo del Código Procesal Penal. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6719026>.
- Pérez, S. (2020) la prisión preventiva y sus límites. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7531858>.

- Rodríguez, M. (2016) El uso excesivo e indebido de la fuerza por la policía.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5580779>.
- Vela, J. (2020). La Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú. Recuperado de: <https://escueladeoficialespnp.org/>
- Valenzuela, J. (2018) Hacia un estándar de prueba cautelar en materia penal: algunos apuntes para el caso de la prisión preventiva.
<https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sciarttext&pid=S0718-33992018000200836&lang=es>.
- Vera, J. (2020) Los problemas de la rapidez o ultraceleridad de las audiencias en los procedimientos penales de “menor importancia” para el sistema de justicia penal.
https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-97532020000100203&lang=es.

ANEXO N° 03

Instrumento de Recolección de Datos
GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: El uso de la fuerza como eximente de responsabilidad penal e inaplicación de la prisión preventiva, Lima-2020

Entrevistado:

Cargo:

Profesión:

Grado académico:

Institución:

OBJETIVO GENERAL

Analizar los presupuestos del artículo 268 del CPP que se deben considerar para que al policía que hizo uso de la fuerza no se le dicte prisión preventiva, Lima-2020

Pregunta 1. Considerando su experiencia, cree Ud. ¿Que el policía se encuentra facultado para hacer uso de la fuerza, siendo desproporcional que se le dicte prisión preventiva? Fundamente su respuesta.

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Pregunta 2. Desde su punto de vista ¿Qué presupuestos del artículo 268° deben ser considerados para que al policía que hace uso de la fuerza y mata al delincuente no se le dicte prisión preventiva? Fundamente su respuesta.

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar si la profesionalización policial enfrenta factores normativos en el sistema de justicia penal que desincentivan su función, Lima 2020.

Pregunta 3. Considerando su experiencia, cree Ud. ¿Que, la profesionalización policial los años de servicio enfrentan factores normativos en el sistema de justicia penal que desincentiva a los policías a cumplir cabalmente sus funciones? Fundamenta tu respuesta

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Pregunta 4. Desde su punto de vista ¿La falta de profesionalización policial en las escuelas y la mala interpretación de factores normativos en el sistema de justicia penal desincentivan al policía cumplir con su función? Fundamente su respuesta.

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar si podría garantizarse la *función policial*, frente a una mala *interpretación de las razones jurídicas del artículo 268° del NCPP*, Lima-2020.

Pregunta 5. Considerando su experiencia, cree Ud. ¿Que nuestra Constitución Política del Perú garantiza la *función policial*, frente a una mala *interpretación del artículo 268° del NCPP*? Argumentar.

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Pregunta 6. Desde su punto de vista ¿Qué norma describe la *función policial*, que deber ser conocida por el juez de I.P. para garantizar una correcta *interpretación de las razones jurídicas del artículo 268° del NCPP*? fundamente su respuesta.

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

ANEXO N° 04
VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres : Muñoz Ccuro, Felipa Elvira
 I.2. Cargo e institución donde labora : Docente de la Universidad César Vallejo
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación : Guía de Entrevista
 I.4. Autor de instrumento : Mauricio Sánchez, Edy Yoel

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

90 %

Lima, 01 de julio de 2021



 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No: 09353880 Telf.: 989592600

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres : Aceto, Luca
 I.2. Cargo e institución donde labora : Docente de la Universidad César Vallejo
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación : Guía de Entrevista
 I.4. Autor de instrumento : Mauricio Sánchez, Edy Yoel

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 01 de julio de 2021



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No: 48974953 Telf.: 910190409

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres : Urteaga Regal, Carlos Alberto
 I.2. Cargo e institución donde labora : Docente de la Universidad César Vallejo
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación : Guía de Entrevista
 I.4. Autor de instrumento : Mauricio Sánchez, Edy Yoel

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.										X			
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.										X			
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.										X			
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.										X			
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales										X			
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.										X			
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.										X			
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos										X			
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.										X			
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.										X			

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

85%

Lima, 01 de julio de 2021



 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No: 09803484

ANEXO 05
TÍTULO:

El uso de la fuerza como eximente de responsabilidad penal e inaplicación de la prisión preventiva, Lima 2020.

PROBLEMAS	OBJETIVOS	SUPUESTOS	CATEGORÍAS	DEFINICIÓN	SUB CATEGORÍAS
Problema general ¿Cuáles son los presupuestos del artículo 268 del CPP que se deben aplicar para que al policía que hizo uso de la fuerza no se le dicte prisión preventiva, Lima 2020?	Objetivo general Analizar los presupuestos del artículo 268 del CPP que se deben aplicar para que al policía que hizo uso de la fuerza no se le dicte prisión preventiva, Lima 2020	Supuesto general Los presupuestos del artículo 268° del CPP deben aplicarse para que al policía que hizo uso de la fuerza no se le dicte prisión preventiva, Lima 2020	Categoría 1 USO DE LA FUERZA	Miranda (2019) señala que: "El uso de la fuerza es el empleo de técnicas de policías, proporcionales o autorizados por el Estado, para contrarrestar o superar el nivel de agresión o resistencia".	3. Profesionalización policial 4. Función policial
Problema específico ¿Por qué la profesionalización policial enfrenta factores normativos en el sistema de justicia penal que desincentivan su función, Lima 2020?	Objetivos específicos Analizar si la profesionalización policial enfrenta factores normativos en el sistema de justicia penal que desincentivan su función, Lima 2020.	Supuestos específicos La profesionalización policial enfrenta factores normativos en el sistema de justicia penal que desincentivan su función, Lima 2020.	Categoría 2 PRISION PREVENTIVA	Benji E. (2020) señaló que: "La prisión preventiva es una medida excepcional y que se aplica solamente en los casos en que haya sospecha razonable de que el acusado podrá evadir la justicia, obstaculizar la investigación preliminar intimidando a los testigos o destruir evidencias.	3. Factores normativos en el sistema de justicia penal 4. Interpretación de las razones jurídicas del artículo 268° del NCPP.
Problema específico ¿Como podría garantizarse la función policial, frente a una mala interpretación de las razones jurídicas del artículo 268° del NCPP, Lima 2020?	Objetivos específicos Analizar si podría garantizarse la función policial, frente a una mala interpretación de las razones jurídicas del artículo 268° del NCPP, Lima 2020.	Supuestos específicos Debe garantizarse la función policial, frente a una mala interpretación de las razones jurídicas del artículo 268° del NCPP, Lima 2020.			

ANEXO N° 06

MATRIZ DE CONSISTENCIA		
TÍTULO		
"El uso de la fuerza como eximente de responsabilidad penal e inaplicación de la prisión preventiva, Lima 2020"		
PROBLEMAS		
Problema General	¿Cuáles son los presupuestos del artículo 268 del CPP que se deben considerar para que al policía que actuó en el cumplimiento de su función no se le dicte prisión preventiva, Lima 2020?	
Problema Específico 1	profesionalización policial enfrenta factores normativos en el sistema de justicia penal que desincentivan su función, Lima 2020?	
Problema Específico 2	¿Como podría garantizarse el uso de la fuerza policial, frente a una mala interpretación de las razones jurídicas del artículo 268° del NCPP, Lima 2020?	
OBJETIVOS		
Objetivo General	Analizar los presupuestos del artículo 268 del CPP que se deben considerar para que al policía que hizo uso de la fuerza no se le dicte prisión preventiva, Lima-2020.	
Objetivo Específico 1	Analizar si la profesionalización policial enfrenta factores normativos en el sistema de justicia penal que desincentivan su función, Lima 2020.	
Objetivo Específico 2	Analizar si podría garantizarse la función policial, frente a una mala interpretación de las razones jurídicas del artículo 268° del NCPP, Lima-2020.	
SUPUESTOS JURÍDICOS		
Supuesto General	Los presupuestos del artículo 268° del CPP deben aplicarse para que al policía que hizo uso de la fuerza no se le dicte prisión preventiva, Lima 2020.	
Supuesto Específico 1	La profesionalización policial enfrenta factores normativos en el sistema de justicia penal que desincentivan su función, Lima 2020.	
Supuesto Específico 2	Debe garantizarse el uso de la fuerza policial, frente a una mala interpretación de las razones jurídicas del artículo 268° del NCPP, Lima 2020.	
Categorización	Categoría 1 Uso de la fuerza	Miranda (2019) señala que: "El uso de la fuerza es el empleo de técnicas de policías, proporcionales o autorizados por el Estado, para contrarrestar o superar el nivel de agresión o resistencia".
	Subcategorías Profesionalización policial Función policial	
	Categoría 2 Prisión Preventiva	Benji E. (2020) señaló que: "La prisión preventiva es una medida excepcional y que se aplica solamente en los casos en que haya sospecha razonable de que el acusado podrá evadir la justicia, obstaculizar la investigación preliminar intimidando a los testigos o destruir evidencias.
	Subcategorías Factores normativos en el sistema de justicia penal Interpretación de las razones jurídicas del artículo 268° del NCPP.	



METODOLOGÍA	
Diseño de investigación	<ul style="list-style-type: none">- Enfoque: Cualitativo- Diseño: Teoría Fundamentada- Tipo de investigación: Básica- Nivel de investigación: Descriptivo- Estudio: No Experimental- Participantes: Policías y Abogados
Plan de análisis y trayectoria Metodológica	<ul style="list-style-type: none">- Técnica e instrumento de recolección de datos- Técnica: Entrevista y análisis documental- Instrumento: Guía de entrevista, y Guía de análisis documental
Análisis cualitativo de datos	Análisis sistemático, hermenéutico, analítico, comparativo, inductivo y sintético

ANEXO N° 07

Instrumento de Recolección de Datos
GUÍA DE ENTREVISTA**TÍTULO: El uso de la fuerza como eximente de responsabilidad penal e inaplicación de la prisión preventiva, Lima-2020**

Entrevistado : Segundo Horacio SANTILLAN TAFUR
Cargo : Comisario de la Comisaria PNP de Carabayllo
Profesión : Efectivo Policial
Grado académico : Superior
Institución : Policía Nacional Del Perú

OBJETIVO GENERAL

Analizar los presupuestos del artículo 268° del CPP que se deben considerar para que al policía que hizo uso de la fuerza no se le dicte prisión preventiva, Lima-2020

Pregunta 1. Considerando su experiencia, cree Ud. ¿Que el policía se encuentra facultado para hacer uso de la fuerza, siendo desproporcional que se le dicte prisión preventiva? Fundamente su respuesta.

Si, se encuentra facultado porque las facultades de aplicación de la misma las otorga la norma con rango de ley (ley del uso de la fuerza); en el caso de la aplicación de la prisión preventiva para estos casos resulta absolutamente innecesario no solo por no cumplir con los requisitos de procedencia de la medida de coerción, sino también porque un ejercicio legítimo de la función pública no puede ser objeto de medidas extremas que limiten el accionar en beneficio de la sociedad.

Pregunta 2. Desde su punto de vista ¿Qué presupuestos del artículo 268° deben ser considerados para que al policía que hace uso de la fuerza y mata al delincuente no se le dicte prisión preventiva? Fundamente su respuesta.

En primer lugar no se cumple con el peligro procesal que fundamenta la medida, en ninguno de sus 2 formas, no existe bajo ninguna forma peligro de fuga por motivo que el servidor público de más fácil ubicación es el miembro de la policía, puesto que basta con una consulta al comando del mismo y se conoce su centro laboral del cual no puede ausentarse en vista que la consecuencia es la separación de su institución y pérdida de su trabajo, el policía cuenta con arraigo laboral y domiciliario, por lo cual resulta absurdo considerar en lo más mínimo un peligro de fuga (máxime si es por un acto en cumplimiento del servicio); no existe peligro de obstaculización puesto que al realizar el uso de la fuerza no quedan mayores diligencias de investigación que realizar salvo reconocimientos médicos y pericias criminalísticas que son de carácter urgente e inaplazable, bajo este argumento luego de realizadas estos actos de investigación no quedaría diligencia que obstaculizar.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar si la profesionalización policial enfrenta factores normativos en el sistema de justicia penal que desincentivan su función, Lima 2020.

Pregunta 3. Considerando su experiencia, cree Ud. ¿Que la profesionalización policial los años de servicio enfrentan factores normativos en el sistema de justicia penal que desincentiva a los policías a cumplir cabalmente sus funciones? Fundamenta tu respuesta

Si, es desalentador ver como casos de cumplimiento del deber llegan a etapas procesales como la formalización de investigación preparatoria, cuando bajo un simple análisis el fiscal podría advertir la concurrencia de eximente de responsabilidad penal "obrar en ejercicio legítimo de un derecho o cargo"; y más desmotivador ver consecuencias como aplicación de prisión preventiva en incluso llegando al absurdo las reparaciones civiles a favor de delinquentes. De manera que al ser el policía un profesional recibe una formación académica integral, permitiendo su desempeño profesional, desarrollo, cultural, social y económico, con énfasis en la disciplina, el mérito, el respeto irrestricto a los derechos fundamentales de los ciudadanos cual fuere su condición, pues la falta de profesionalización es malinterpretado de las leyes por parte del sistema de justicia que existe en el país lo cual cohibe al efectivo policial actuar ante una situación y neutralizar un peligro inminente como al hacer uso de la fuerza letal lo piensa dos veces ya que sabe que posteriormente no será respaldado por el estado, puede perder su carrera y su familia.

Pregunta 4. Desde su punto de vista ¿La falta de profesionalización policial en las escuelas y la mala interpretación de factores normativos en el sistema de justicia penal desincentivan al policía cumplir con su función? Fundamente su respuesta.

Considero que es una mala praxis de parte de los representantes del Ministerio Publico no cumplir con su función pues en la investigación que dirigen no solo se persigue la sanción del imputado de algún delito, sino también el análisis y estudio de la concurrencia de circunstancias que atenúen o eximan de responsabilidad penal, eso también forma parte de su trabajo. De manera que la Policía Nacional del Perú en el nivel superior del sistema educativo, desprende que el servicio policial que brinda el policía a la sociedad, requiere de personal altamente especializado y con conocimientos suficientes que les permitan cumplir con su misión y correcto uso del arma de fuego, pues su capacidad psicológica , física y en la práctica donde el delincuente al hacer caso omiso a la autoridad después e la comisión de un delito, son motivos suficientes para la concurrencia de circunstancias que atenúen o eximan de responsabilidad penal y administrativamente, afectándole sus derechos, del cual los policías crean un estereotipo de que todo aquel que cumpla con su función se vaya preso dejando desamparado a su familia.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar si podría garantizarse la función policial, frente a una mala interpretación de las razones jurídicas del artículo 268° del NCPP, Lima-2020.

Pregunta 5. Considerando su experiencia, cree Ud. ¿Que nuestra Constitución Política del Perú garantiza la **función policial**, frente a una mala **interpretación del artículo 268° del NCPP**? ¿Por qué? Argumentar.

Sí, la Constitución Política del Perú garantiza la protección del policía, otorgándole facultades y estableciendo su fin para lo cual se le dota de herramientas necesarias para el cumplimiento eficaz de la misma, de manera que al hacer cumplir la ley, resulta necesario que se establezcan con claridad las reglas que regirán a los efectivos policiales al momento de usar la fuerza, siendo la prisión preventiva es la medida más severa que se puede aplicar a una persona a la cual se le imputa un delito, por lo cual su aplicación debe tener carácter excepcional, limitado por el Principio de Legalidad, la presunción de inocencia, la necesidad y proporcionalidad más allá del DL 1186 y de la Ley 1267 además, de contar con un manual de derechos humanos aplicados a la función policial, de manera que al dictársele prisión preventiva debe hacerse bajo una análisis estrictamente motivado considerando lo señalado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en diversas sentencias, ha señalado que la aplicación debe tener carácter excepcional.

Pregunta 6. Desde su punto de vista ¿Qué norma describe la **función policial**, que deber ser conocida por el juez de I.P. para garantizar una correcta **interpretación de las razones jurídicas del artículo 268° del NCPP**? fundamente su respuesta.

La ley 31012 "ley de protección policial" en específico modifica y aclara que al personal policial se le imponga medidas de comparecencia con restricciones, prohibiendo detención preliminar judicial y prisión preventiva. Sin embargo, del análisis simple de la estructura del delito se aprecia que el uso de la fuerza se encuadra en la eximente de responsabilidad penal "ejercicio legítimo de un derecho o cargo". El tema en si solo requiere profesionalismo e imparcialidad en el ejercicio de las funciones fiscales y judiciales siendo este ultimo de parte del Juez de Investigación Preparatoria analizar la motivación del requerimiento de prisión preventiva que su aplicación vulnera derechos fundamentales, y al ser así debe justificarse su aplicación, no siendo esta única medida cautelar que pueden ser aplicadas, teniendo la comparecencia con restricciones o arresto domiciliario, que mas allá de que se diga se demuestre y sustente objetivamente




OA 20022
Segundo Horacio SANTILLAN TAFUR
COMANDANTE PNP
COMISARIO



Instrumento de Recolección de Datos
GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: El uso de la fuerza como eximente de responsabilidad penal e inaplicación de la prisión preventiva, Lima-2020

Entrevistado : Yeny APAZA SUCASACA
Cargo : Penalista
Profesión : Abogada
Grado académico : Titulada
Institución : Estudio Jurídico y Contable Gamboa, García y Apaza

OBJETIVO GENERAL

Analizar los presupuestos del artículo 268° del CPP que se deben considerar para que al policía que hizo uso de la fuerza no se le dicte prisión preventiva, Lima-2020

Pregunta 1. Considerando su experiencia, cree Ud. ¿Que el policía se encuentra facultado para hacer uso de la fuerza, siendo desproporcional que se le dicte prisión preventiva? Fundamente su respuesta.

Bueno desde mi perspectiva considero que no, porque las leyes las cuales facultan al efectivo policial para poder hacer el uso de la fuerza en el cumplimiento de sus funciones como es el D.L. N° 1186 donde especifica el uso de la fuerza por parte de la policía nacional del Perú en sus diferentes niveles que va desde la presencia policial hasta al fuerza letal tiene muchos vacíos legales ya que en la realidad y en la aplicación de la misma no se cumple con lo establecido cuando el efectivo policial en una intervención hace el uso de fuerza letal es denunciado, y privado de su libertad mediante prisión preventiva y en muchos casos dados de baja y sentenciados con pena privativa de libertad dejando nulo este decreto que debe ser modificado y pueda así respaldar al efectivo policial ante una ocasión donde se tenga que usar el uso de la fuerza en el cumplimiento de sus funciones.

Pregunta 2. Desde su punto de vista ¿Qué presupuestos del artículo 268° deben ser considerados para que al policía que hace uso de la fuerza y mata al delincuente no se le dicte prisión preventiva? Fundamente su respuesta.

Bueno teniendo en cuenta lo tipificado en el Art 268 ° del CPP donde especifica que el efectivo policial haga el uso de la fuerza letal y posteriormente mate al delincuente en el cumplimiento de sus funciones y no se le dicte prisión preventiva se debe considerar que ante un peligro actual e insuperable de otro modo, que amenace la vida, la integridad corporal, la libertad u otro bien jurídico, realiza un hecho destinado a conjurar dicho peligro de sí o de otro, siempre que concurren los siguientes requisitos: cuando de la apreciación de los bienes jurídicos en conflicto afectados y de la intensidad del peligro que amenaza el bien protegido.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar si la profesionalización policial enfrenta factores normativos en el sistema de justicia penal que desincentivan su función, Lima 2020.

Pregunta 3. Considerando su experiencia, cree Ud. ¿Que la profesionalización policial los años de servicio enfrentan factores normativos en el sistema de justicia penal que desincentiva a los policías a cumplir cabalmente sus funciones? Fundamenta tu respuesta

Bueno desde mi perspectiva considero que sí, ya que en el ejercicio de nuestras funciones somos denunciados por diferentes personas ya sea por abuso de autoridad, agresión física y de otra índole las cuales en ocasiones son muy drástica, severas e injustas las cuales no nos permiten como por ejemplo ascender, y en muchas ocasiones gastar mucho dinero en abogados, etc.

Pregunta 4. Desde su punto de vista ¿La falta de profesionalización policial en las escuelas y la mala interpretación de factores normativos en el sistema de justicia penal desincentivan al policía cumplir con su función? Fundamente su respuesta.

Bueno desde mi perspectiva considero que no se trata de la falta de profesionalización sino de la mala interpretación de las leyes por parte del sistema de justicia que existe en el país lo cual cohibe al efectivo policial actuar ante una situación y neutralizar un peligro inminente como al hacer uso de la fuerza letal lo piensa dos veces ya que sabe que posteriormente no será respaldado por el estado y puede perder su carrera incluso su libertad además estas sometido ante un proceso penal donde gastara tiempos y dinero lo cual lo pueda librar de una sentencia muchas veces injusta más allá también de que la ley no respalda cuando los ciudadanos faltan el respeto a la autoridad e incluso los agreden avalándolos con el acuerdo plenario como una falta mas no un delito cunado a los demás funcionarios públicos si entrando en una paradoja donde deja al efectivo policial indefenso ante la sociedad y al inseguridad.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar si podría garantizarse la función policial, frente a una mala interpretación de las razones jurídicas del artículo 268° del NCPP, Lima-2020.

Pregunta 5. Considerando su experiencia, cree Ud. ¿Que nuestra Constitución Política del Perú garantiza la **función policial**, frente a una mala **interpretación del artículo 268° del NCPP**? ¿Por qué? Argumentar.

Bueno teniendo en cuenta que la Constitución Política del Perú en el artículo N° 166° especifica la finalidad fundamental de la PNP y más allá del Decreto Legislativo N° 1186 y de la Ley 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú, no considero que garantice la función policial ante una mala interpretación del artículo 268° del CPP, ya que en la mayoría de los casos se observa muchos vacíos en la ley lo que hace vulnerable al efectivo policial ante un proceso penal y muchas veces puesto en prisión preventiva injustificadamente, ello en razón a que el policía presto el apoyo correspondiente y durante su intervención resulto con daños no previstos, por necesidad del uso del arma como herramienta para cumplir con su deber.

Pregunta 6. Desde su punto de vista ¿Qué norma describe la **función policial**, que deber ser conocida por el juez de I.P. para garantizar una correcta **interpretación de las razones jurídicas del artículo 268° del NCPP**? fundamente su respuesta.

Dentro las normas y leyes que debe de tener en cuenta el Juez de Investigación preparatoria para declarar fundada el requerimiento de prisión preventiva por parte del ministerio Publico, debe observar la justificación que motive la misma tanto subjetiva como objetivamente conforme al artículo 268° del NCPP son: la finalidad de la PNP establecido en el artículo N° 166 de la Constitución Política del Perú, además, el Decreto Legislativo N° 1186 Uso de la fuerza por parte de la PNP, la Ley 1267 Ley de la PNP, además, del Código de conducta de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.


Yeny Apaza Sucasaca
ABOGADA
CAL N° 69116

**Instrumento de Recolección de Datos
GUÍA DE ENTREVISTA**

TÍTULO: El uso de la fuerza como eximente de responsabilidad penal e inaplicación de la prisión preventiva, Lima-2020

Entrevistado : Capitán PNP BURGA VÁSQUEZ Alex Michel.
Cargo : Comisario de la Comisaría PNP Huayllay / Región Policial Pasco.
Profesión : Oficial PNP/Abogado/Lic. Administración/Bach. Educación
Grado académico : Maestría Estudios Concluidos EPG-UNMSM /EPG-UNC
Institución : POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

OBJETIVO GENERAL

Analizar los presupuestos del artículo 268° del CPP que se deben considerar para que al policía que hizo uso de la fuerza no se le dicte prisión preventiva, Lima-2020

Pregunta 1. Considerando su experiencia, cree Ud. ¿Que el policía se encuentra facultado para hacer uso de la fuerza, siendo desproporcional que se le dicte prisión preventiva? Fundamente su respuesta.

Los miembros de la PNP sí están facultados para hacer uso de la fuerza de conformidad con lo establecido en el D.L 1186°, manual de derechos humanos aplicados a la función policial, principios básicos sobre el empleo de la fuerza y armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. la prisión preventiva de un policía no tiene nada que ver con un razonamiento de proporcionalidad, sino que deviene del principio de legalidad procesal y la ausencia de la exoneración del policía para estos efectos.

Pregunta 2. Desde su punto de vista ¿Qué presupuestos del artículo 268° deben ser considerados para que al policía que hace uso de la fuerza y mata al delincuente no se le dicte prisión preventiva? Fundamente su respuesta.

El policía no mata al delincuente, sino que, como consecuencia del uso legítimo de la fuerza, el delincuente muere o pierde la vida (ello en atención al dolo directo que representa la palabra "mata"). sería necesario una redacción infine de dicho artículo en la cual se señale que, cuando algún efectivo policial en cumplimiento de su deber haga uso de la fuerza y como consecuencia de ello cause lesiones graves o muerte, no se le deberá solicitar o dictar mandato de prisión preventiva, así exista dudas sobre la forma de su actuación en dicho uso de la fuerza, debiendo asumir el proceso penal si fuera necesario mediante "comparencia simple".



Alex Michel Burga Vásquez
ABOGADO
CAL. 64498



Alex Michel BURGA VASQUEZ
CAPITAN PNP

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

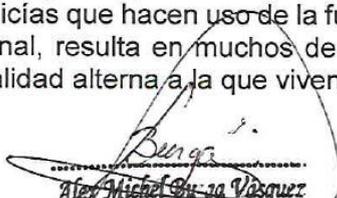
Analizar si la profesionalización policial enfrenta factores normativos en el sistema de justicia penal que desincentivan su función, Lima 2020.

Pregunta 3. Considerando su experiencia, cree Ud. ¿Que la profesionalización policial los años de servicio enfrentan factores normativos en el sistema de justicia penal que desincentiva a los policías a cumplir cabalmente sus funciones? Fundamenta tu respuesta.

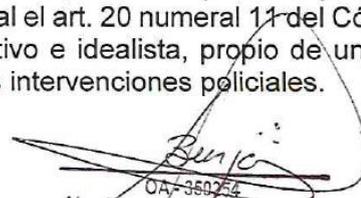
Considerando que el policía es un profesional para cumplir sus funciones, siendo preparado a nivel físico, emocional y en la práctica sobre el uso del arma, desprende que su uso es con la responsabilidad y profesionalismo, es decir, saber ante qué circunstancias usarla, lo que reflejaría que el policía para cumplir sus funciones considerando que somos un país de riesgo, pues existe no sabemos momento de su uso ni intervención, donde el uso de la fuerza sea altamente discrecional, moderada y legítima regulado por ley como una atribución. Para el logro de este cometido y el destierro de todo tipo de abusos en cada una de las intervenciones, la formación profesional policial juega un rol fundamental y combatir la delincuencia que son los casos donde se ha visto el uso del arma de fuego por su nivel de resistencia frente a la autoridad policial, como consecuencia mata al delincuente, no motiva que el sistema de justicia solicite y por ende declare fundada la medida de prisión preventiva, caso del S3 PNP Elvis Miranda, se dio un mensaje que el delincuente, ha cometido un delito, pone resistencia a la autoridad, huye, posee mejores derechos que el policía que lo combate, lo que genera que afecte la función policial al no intervenir ante un apoyo solicitado por la ciudadanía, prefiriendo ser denunciado por omisión de funciones a ser privado de su libertad y otros derechos.

Pregunta 4. Desde su punto de vista ¿La falta de profesionalización policial en las escuelas y la mala interpretación de factores normativos en el sistema de justicia penal desincentivan al policía cumplir con su función? Fundamente su respuesta.

No considero que haya falta de profesionalización en las escuelas de formación de la PNP, sino que, es una formación deficiente que podría ser mejor en su parte logística, docentes de buen nivel académico y operativo policial, requisitos más exigentes para el ingreso y que exista un porcentaje para el egreso, por ejemplo, de cada 100 % de ingresantes solo egresen un 75%. puede ser que algunos policías interpreten incorrectamente alguna norma penal, más que ello, considero que algunas normas sobre el uso de la fuerza no son aplicables a la realidad, lo cual genera confusión en el policía y en los operadores de justicia cuando juzgan o investigan al policía. Así mismo existe excusa o nula protección procesal para los policías que hacen uso de la fuerza, y a nivel penal el art. 20 numeral 11 del Código Penal, resulta en muchos de los casos inoperativo e idealista, propio de una su realidad alterna a la que viven los policías en sus intervenciones policiales.



Michel Orta Vasquez



Benicio
04-359254

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar si podría garantizarse la función policial, frente a una mala interpretación de las razones jurídicas del artículo 268° del NCPP, Lima-2020.

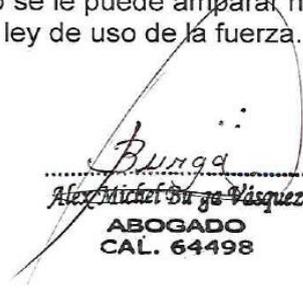
Pregunta 5. Considerando su experiencia, cree Ud. ¿Que nuestra Constitución Política del Perú garantiza la función policial, frente a una mala interpretación del artículo 268° del NCPP? ¿Por qué? Argumentar.

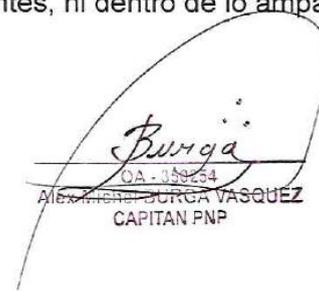
La Constitución Política del Perú no es un instrumento garante de nada, es un conjunto normativo de donde nacen las columnas vertebrales de la nación, dicho de otro modo, en su contenido se fundamentan los principios generales de cada país y su ordenamiento interno, en lo que concierne a la PNP nos permite conocer cuales es su finalidad fundamental y lograr el entendimiento de “por qué existe la policía”. En este sentido no tiene absolutamente nada que ver el art. 166° de la constitución política del Perú y el art. 268° del Código Procesal Penal que regula los presupuestos de la prisión preventiva.

Pregunta 6. Desde su punto de vista ¿Qué norma describe la función policial, que deber ser conocida por el juez de I.P. para garantizar una correcta interpretación de las razones jurídicas del artículo 268° del NCPP? fundamente su respuesta.

Existen varias normas que describen la función policial como son el art. 166° de la constitución política de Perú, D.L N° 1267 ley de la PNP y su reglamento, entre otras; sin embargo, no las considero relevantes para el conocimiento judicial o fiscal para la discusión de una prisión preventiva.

sí considero relevante el conocimiento por parte de los fiscales del ministerio público y magistrados del poder judicial el D.L 1186° y su reglamento sobre el uso de la fuerza por parte de la PNP, el art. 20 numeral 11° del código penal – causas que justifican o eximen la responsabilidad penal, los errores de tipo vencible e invencible, considero que no existe error interpretativo en el art. 268° del Código Procesal Penal, la norma es clara y precisa, el problema consiste en que, al policía se le incluye en la aplicación de esta norma cuando el fiscal considere que no haya hecho un uso reglamentario del mismo, motivo por el cual no se le puede amparar ni en las cusas eximentes, ni dentro de lo amparado en la ley de uso de la fuerza.


Alex Michel Burja Vasquez
ABOGADO
CAL. 64498


OA - 359254
ALEX MICHEL BURJA VASQUEZ
CAPITAN PNP

Instrumento de Recolección de Datos
GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: El uso de la fuerza como eximente de responsabilidad penal e inaplicación de la prisión preventiva, Lima-2020

Entrevistado : Oscar DURAND FERNANDEZ
Cargo : Área Penal
Profesión : Abogado
Grado académico : Titulado
Institución : Corporación de Defensa y Especialización Policial

OBJETIVO GENERAL

Analizar los presupuestos del artículo 268° del CPP que se deben considerar para que al policía que hizo uso de la fuerza no se le dicte prisión preventiva, Lima-2020

Pregunta 1. Considerando su experiencia, cree Ud. ¿Que el policía se encuentra facultado para hacer uso de la fuerza, siendo desproporcional que se le dicte prisión preventiva? Fundamente su respuesta.

Cabe señalar que la policía es un ciudadano como todos, pero tiene la función de proteger a todas las personas, estando de franco o de servicio tiene la obligación de prestar el apoyo correspondiente a cualquier ciudadano cuando así lo requiera, contexto que al cumplir con su función lo relaciona con los derechos humanos por la delicada función que cumplen, de manera que ante las circunstancias es necesario el uso del arma de reglamento, medio con el cual se le dota al policía para el cumplimiento de su servicio de manera cabal, y combatir de esa forma la delincuencia, como consecuencia no sería proporcional la medida de coerción dictándole prisión preventiva considerando su excepcionalidad y su lesividad contra derechos fundamentales como el derecho a la presunción de inocencia por encima de dicha medida que solamente tiene la finalidad de restringir la libertad física para asegurar que el sujeto comparezca en el acto de juicio para la averiguación de la verdad.

Pregunta 2. Desde su punto de vista ¿Qué presupuestos del artículo 268° deben ser considerados para que al policía que hace uso de la fuerza y mata al delincuente no se le dicte prisión preventiva? Fundamente su respuesta.

El mismo Código Procesal Penal, señala los requisitos para dictarse prisión preventiva, presupuestos materiales que deben de concurrir para que se dicte dicha medida, cuya finalidad acorde a su naturaleza, es la de garantizar el proceso y el cumplimiento de la futura pena que pudiera imponerse; de manera que el ingreso del policía a un centro penitenciario corre el riesgo de perder la vida cuando aún no se ha establecido responsabilidad penal, resultando su derecho a la libertad seriamente restringido, además del daño inevitable a sus relaciones familiares, sociales y laborales.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar si la profesionalización policial enfrenta factores normativos en el sistema de justicia penal que desincentivan su función, Lima 2020.

Pregunta 3. Considerando su experiencia, cree Ud. ¿Que la **profesionalización policial** los años de servicio enfrentan **factores normativos en el sistema de justicia penal** que desincentiva a los policías a cumplir cabalmente sus funciones? Fundamenta tu respuesta

Si, debido a que la responsabilidad que conlleva el ejercicio de la función policial requiere conocimientos especializados, más aun la preparación y correcto uso del arma, los cuales son adquiridos a través de la formación profesional y técnica, considerando como un profesional al policía quien antes de ser facultado para prestar apoyo policial a la ciudadanía recibe una formación académica integral con lo que se supone que permite su desempeño profesional, proporcionar ayuda a las personas que solicitan su ayuda y también el hacer cumplir con las normas, actuando con el profesionalismo adquirido durante el tiempo de preparación en su escuelas, con respeto irrestricto a los derechos fundamentales, de lo cual el sistema de justicia no considera el actuar policial en una investigación por un presunto delito, privándole de la libertad, mensaje que afecta no solo al policía sino a toda una institución que en vez de cumplir con su función lo pensará 2 veces y no prestará el apoyo debido.

Pregunta 4. Desde su punto de vista ¿La falta de **profesionalización policial** en las escuelas y la mala interpretación de **factores normativos en el sistema de justicia penal** desincentivan al policía cumplir con su función? Fundamente su respuesta.

Por supuesto, ya que la Formación Profesional Policial es el proceso educativo con autonomía académica, normativa y administrativa que tiene como finalidad la Preparación, Integración, Actualización, Especialización y Perfeccionamiento de la Policía Nacional del Perú. Lo que desprende que el servicio policial que brinda el policía a la sociedad, requiere de personal altamente especializado y con conocimientos suficientes que les permitan cumplir con su misión, puesto que al tener un arma de fuego como herramienta de trabajo en algún momento tiene que ser usado; sin embargo, estos conocimientos para el desempeño de sus funciones no resulta suficiente sino no se cuenta con una buena base de parte del sistema de justicia que antes de encontrar responsabilidad se le priva de la libertad de manera preventiva, causando que el policía vaya preso junto a otros delincuentes avezados que se encuentran purgando condena, cuando existen otras mediadas menos lesivas a derechos fundamentales, de manera que se deja un mensaje que el delincuente tiene mejor derecho que el policía que cumplió con su función de prestar apoyo correspondiente bajo el principio de autoridad.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

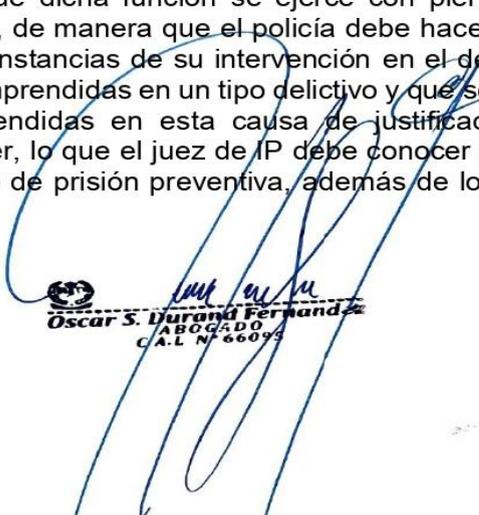
Analizar si podría garantizarse la función policial, frente a una mala interpretación de las razones jurídicas del artículo 268° del NCPP, Lima-2020.

Pregunta 5. Considerando su experiencia, cree Ud. ¿Que nuestra Constitución Política del Perú garantiza la **función policial**, frente a una mala **interpretación del artículo 268° del NCPP**? ¿Por qué? Argumentar.

Claro que si en el artículo 166° la Constitución Política del Perú establece que la fuerza es usada por la policía nacional, con el objetivo de asegurar la paz, el orden público, hacer cumplir la ley y sobre todo permitir el ejercicio de derechos. Siendo así, resulta necesario que se establezcan con claridad las reglas que regirán a los efectivos policiales al momento de usar la fuerza, para evitar excesos que puedan generar afectación de derechos, asimismo, dispone que la Policía Nacional tiene por finalidad asegurar y proteger el orden interno; ayudar a la población; garantizar el cumplimiento de las leyes y el patrimonio; combatir la delincuencia, además, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en diversas sentencias, ha señalado que la prisión preventiva es la medida más severa que se puede aplicar a una persona a la cual se le imputa un delito, su aplicación debe tener carácter excepcional.

Pregunta 6. Desde su punto de vista ¿Qué norma describe la **función policial**, que deber ser conocida por el juez de I.P. para garantizar una correcta **interpretación de las razones jurídicas del artículo 268° del NCPP**? fundamente su respuesta.

Existen muchas empezando por la Constitución Política del Perú en su artículo 166°, Decreto Legislativo N° 1267 en su artículo III.- Función Policial, y el artículo 20°.- Inimputabilidad en su inciso 11. El personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú que, en el cumplimiento de su deber y en uso de sus armas u otro medio de defensa, cause lesiones o muerte. entre otras, siendo la Policía Nacional del Perú se encuentra facultada para hacer el uso de la fuerza de manera legítima en el cumplimiento de su fin, para la conservación del orden interno. Cabe señalar que dicha función se ejerce con pleno respeto de los derechos fundamentales, de manera que el policía debe hacer uso de su arma de fuego según las circunstancias de su intervención en el desempeño de sus funciones, que están comprendidas en un tipo delictivo y que serían antijurídicas si no estuvieran comprendidas en esta causa de justificación de obrar en cumplimiento de un deber, lo que el juez de IP debe conocer antes de declarar fundada el requerimiento de prisión preventiva, además de los presupuestos y su excepcionalidad.




Oscar S. Durand Fernandez
ABOGADO
C.A.L. N° 66093

**Instrumento de Recolección de Datos
GUÍA DE ENTREVISTA**

TÍTULO: El uso de la fuerza como eximente de responsabilidad penal e inaplicación de la prisión preventiva, Lima-2020

Entrevistado : Elver GAMBOA MARTÍNEZ
Cargo : Penalista
Profesión : Abogado
Grado académico : Titulado
Institución : Estudio Jurídico y Contable Gamboa, García y Apaza

OBJETIVO GENERAL

Analizar los presupuestos del artículo 268° del CPP que se deben considerar para que al policía que hizo uso de la fuerza no se le dicte prisión preventiva, Lima-2020

Pregunta 1. Considerando su experiencia, cree Ud. ¿Que el policía se encuentra facultado para hacer uso de la fuerza, siendo desproporcional que se le dicte prisión preventiva? Fundamente su respuesta.

Que, el efectivo policial, si se encuentra facultado de hacer uso de la fuerza de acuerdo al **Decreto Legislativo 1186 que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú**, ya que se encuentra dentro de sus facultades y atribuciones del personal policial de poder usar la fuerza (medios de policía Marroca de seguridad, vara de ley y el uso del arma de fuego esta última como ultima ratio) en cualquier circunstancias cuando lo requiera necesario en el cumplimiento de su deber, y desde mi perspectiva considero es que es desproporcional que se dicte prisión preventiva al personal policial que en cumplimiento de su deber cause lesión o muerte, teniendo en consideración que este debe actuar en el cumplimiento de su deber sin realizar ningún tipo de abuso, de manera desproporcional.

Pregunta 2. Desde su punto de vista ¿Qué presupuestos del artículo 268° deben ser considerados para que al policía que hace uso de la fuerza y mata al delincuente no se le dicte prisión preventiva? Fundamente su respuesta.

Se debe considerar que ante un peligro real y eminente, que amenace la vida o la integridad física del mismo o de un tercero, el bien protegido resulta predominante sobre el interés dañado cuando se emplee un medio adecuado para vencer el peligro, existiendo un inadecuado tratamiento de la prisión preventiva en caso del personal de la Policía Nacional cumpliendo su deber, la justicia en nuestro país no brinda la suficiente protección frente a la función policial (se encuentran en indefensión), la cual se sentirá que el estado no la respalda al momento que en cumplimiento de su deber cause muerte o lesión, por ende, existirá un temor o recelo a combatir la delincuencia.


Elver Gamboa Martínez
* ABOGADO
CAC. 10027

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar si la profesionalización policial enfrenta factores normativos en el sistema de justicia penal que desincentivan su función, Lima 2020.

Pregunta 2. Considerando su experiencia, cree Ud. ¿Que la profesionalización policial los años de servicio enfrentan factores normativos en el sistema de justicia penal que desincentiva a los policías a cumplir cabalmente sus funciones? Fundamenta tu respuesta

La realidad nacional exige un proceso de modernización de la Policía Nacional del Perú, con el propósito de mejorar la función policial y acercarla a los ciudadanos, hacerla más eficiente, transparente y que satisfaga adecuada y oportunamente las necesidades de orden interno, orden público y seguridad ciudadana; así como la protección de las personas, considerando que la Policía Nacional del Perú es una institución profesional competente y eficaz, para cumplir sus funciones para el mejor fortalecimiento y evaluación del número de escuelas a nivel nacional, reconvirtiéndolas de acuerdo a condiciones adecuadas para su funcionamiento como centros de entrenamiento y especialización. De manera que al privarle de la libertad, vincula al cuerpo policial a no usar el arma de fuego con el que el estado le dotó para cumplir con sus funciones de prestar el apoyo necesario para a la ciudadanía.

Pregunta 3. Desde su punto de vista ¿La falta de profesionalización policial en las escuelas y la mala interpretación de factores normativos en el sistema de justicia penal desincentivan al policía cumplir con su función? Fundamente su respuesta.

Siendo realistas y viendo realidad de nuestros policías, estos muchas veces omiten cumplir sus deberes o actuar ante un peligro real y eminente por miedo ser denunciado (penalmente y administrativamente) y más aun hacer uso del arma de fuego, ya que casi el 99% de nuestros policías desconocen nuestro ordenamiento jurídico (Art. 20 Num.11 y el Acuerdo Plenario 05-2019) ya que como podemos ver a diario en los medios de comunicación "policía abate a delincuente y es detenido" "Policía mata a delincuente en una balacera y está detenido" donde el ministerio público solicita prisión preventiva sin determinar la causa del actuar policial, factor psicológico que cumple un papel en contra al actuar de nuestro policías y más aun estando en abandono por los abogados defensores del ministerio del interior que les dejan a su libre albedrio, siendo estos quienes costean con su propio peculio sus abogados defensores, sintiendo en carne propia el abandono por parte del estado, y más aun la falta de capacitación preparación a los integrantes de nuestra policía quienes actúan por inercia y no por los procedimientos y/o protocolos establecidos en nuestro ordenamiento jurídico.



Elver Gamboa Martínez
* ABOGADO
CAC: 10027

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar si podría garantizarse la función policial, frente a una mala interpretación de las razones jurídicas del artículo 268° del NCPP, Lima-2020.

Pregunta 4. Considerando su experiencia, cree Ud. ¿Que nuestra Constitución Política del Perú garantiza la función policial, frente a una mala interpretación del artículo 268° del NCPP? ¿Por qué? Argumentar.

Cabe señalar que existen normas y procedimientos en el actuar policial, teniendo en consideración el DL N° 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú, donde describe la función policial, así como también la RD-135-2016-DIRGEN/EMG-PNP donde establece los procedimientos en una intervención en flagrancia delito el mismo que va de la mano con el **Decreto Legislativo 1186 que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú**, siendo así que muchas veces los representantes d ministerio publico desconocen los lineamientos y procedimientos policiales siendo así que el policia al cumplir con su función en una intervención policial y a causa de esta causa muerte del delincuente, es rápidamente privado de su libertad, omitiendo y sin analizar los presupuestos establecidos en el artículo 268 se sustentan en sospechas infundadas; sí es cierto que los criterios jurisprudenciales actuales prohíben la imposición de esta medida coercitiva sin contar con elementos objetivos que acrediten el riesgo de la investigación, sin embargo, pese a ello y las normas que garantizan la aplicación de la función policial lo vuelven vulnerable ante un proceso penal por cumplir con su deber.- mas aun desconociendo la ley 30714 ley de régimen disciplinario, donde en una audiencia de prisión preventiva los fiscales hacen mención que el efectivo policial no cuenta con arraigo laboral toda vez que se encuentran con suspensión temporal de servicio desconociendo la situación del personal policial que son Situación policial en actividad, situación policial en disponibilidad y situación policial en retiro, a lo antes señalado quiero hacer mención que la suspensión temporal de servicio es solo una separación temporal mas no se encuentra en retiro.

Pregunta 6. Desde su punto de vista ¿Qué norma describe la función policial, que deber ser conocida por el juez de I.P. para garantizar una correcta interpretación de las razones jurídicas del artículo 268° del NCPP? fundamente su respuesta.

Es relevante el conocimiento por parte de los fiscales del ministerio público y magistrados del poder judicial, desconociendo muchas veces la finalidad fundamental de la Policía Nacional del Perú artículo 166° de la Constitución Política del Perú, y sobre el uso de la fuerza el D.L. N° 1186, además del art. 20 numeral 11° del Código Penal, la RD-135-2016-DIRGEN/EMG-PNP donde establece los procedimientos en una intervención en flagrancia delito, además de los errores de tipo vencible e invencible esta última aplicada al caso del S3 PNP Elvis Miranda, considerando que la libertad del procesado, debe prevalecer a cualquier otro interés durante el desarrollo del proceso y solo puede ser


Oscar Gamboa Martínez
* ABOGADO
CAC. 10027

afectada en el marco de aplicación de los principios de idoneidad, proporcionalidad, necesidad y convicción, este inadecuado tratamiento de la prisión preventiva en caso del personal de la Policía Nacional cumpliendo su deber, devendría en una reducción en el actuar en la función policial ante el temor de que, la justicia en nuestro país no brinda la suficiente protección legal frente a dicha función, por ende, existirá un temor o recelo a combatir la delincuencia, prefiriendo omitir sus funciones y otorgándole mayores derechos al delincuente que al policía.



Elver Gamboa Martínez
* ABOGADO
CAC. 10027

Instrumento de Recolección de Datos
GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: El uso de la fuerza como eximente de responsabilidad penal e inaplicación de la prisión preventiva, Lima-2020

Entrevistado : Leslie Marlene MENDOZA MOYA
Cargo : Penalista
Profesión : Abogada
Grado académico : Maestría en Gestión Pública
Institución : Corporación de Defensa y Especialización Policial

OBJETIVO GENERAL

Analizar los presupuestos del artículo 268° del CPP que se deben considerar para que al policía que hizo uso de la fuerza no se le dicte prisión preventiva, Lima-2020

Pregunta 1. Considerando su experiencia, cree Ud. ¿Que el policía se encuentra facultado para hacer **uso de la fuerza**, siendo desproporcional que se le dicte **prisión preventiva**? Fundamente su respuesta.

Si, ya que la PNP tiene normas, leyes y decretos que lo amparen, no estamos en proporción a las personas al margen de la ley. En cuanto a la prisión preventiva como efectivos policiales debemos de emplear el uso de la fuerza de manera necesaria y adecuada, de manera que la existencia suficiente de normas amparan el actuar policial, lo que quiere decir que la policía no puede estar en proporción a los delincuentes el uso de la fuerza debe ser mayor a la amenaza en todo momento sino esto se presta a que los delincuentes en todo momento enfrenten y se burlen de la finalidad de la policía y de la justicia, en cuanto a la prisión preventiva es obsoleta desde mi punto de vista ya que son funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en conclusión hoy en día los efectivos policiales tienen miedo de hacer uso de la fuerza, ya que a un mínimo error pueden ser privados de su libertad.

Pregunta 2. Desde su punto de vista ¿Qué presupuestos del artículo 268° deben ser considerados para que al policía que hace **uso de la fuerza** y mata al delincuente no se le dicte **prisión preventiva**? Fundamente su respuesta.

El que ante un peligro real e inminente amenace la vida o la de terceros, que amenace un bien jurídico protegido y aquellas que estén destinadas a conjurar dicho peligro siempre que concurren requisitos como el que se emplee un medio adecuado para vencer el peligro, además, que deben existir fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo. Pues existen otras medidas menos lesivas para asegurar que el policía no evada la justicia, sin embargo, no se aplica.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar si la profesionalización policial enfrenta factores normativos en el sistema de justicia penal que desincentivan su función, Lima 2020.

Pregunta 3. Considerando su experiencia, cree Ud. ¿Que la **profesionalización policial** los años de servicio enfrentan **factores normativos en el sistema de justicia penal** que desincentiva a los policías a cumplir cabalmente sus funciones? Fundamenta tu respuesta

Si, puesto que muchas veces afrontan denuncias de toda índole, en ocasiones son severas o injustas, lo cual no perjudica tanto en los ascensos como en lo económico, las cuales no permiten que la policía desarrolle sus funciones cuando en algun momento tienen que actuar, claro ejemplo se ha visto reflejado en las resoluciones de prisión preventiva que han sido fundadas al efectivo que mató a un delincuente, considerando que existe la ley de protección policial que se prohíbe a los jueces penales que puedan dictar detención preliminar o prisión preventiva para los efectivos policiales. Así, este artículo establecería la comparecencia restrictiva para el Policía Nacional del Perú, pues la prisión preventiva es una medida excepcional y su aplicación tiene que se claramente sustentada recaída en fundamentos subjetivos y objetivos.

Pregunta 4. Desde su punto de vista ¿La falta de **profesionalización policial** en las escuelas y la mala interpretación de **factores normativos en el sistema de justicia penal** desincentivan al policía cumplir con su función? Fundamente su respuesta.

Por supuesto que desincentivan al policía a cumplir la función ya que el desconocimiento lo colocan en un punto en el cual no van a saber cómo actuar pues la misma ley que regula el uso de la fuerza no determina las circunstancias en las que se debe hacer uso del arma de fuego, de manera que al momento en el que se vean involucrados en una situación quien va a terminar abatido será el policía, pese a que actuaron de acuerdo con la ley, esto desanima a cualquier profesional a desestimar la carrera. Razón por la cual se necesita mayor capacitación del personal policial tanto en las escuelas de formación y en el servicio, en ocasiones el personal que se encuentra en actividad solicita permiso para capacitarse por su cuenta y muchas veces es denegado, ya sea por falta de personal u otros. Todo esto desmotiva a cumplir su función policial ya que no se siente preparado, donde el sistema de justicia no evalúa la situación en la que se encontró el policía y tuvo que ser necesario el uso del arma de fuego como medio para repeler la falta de respuesta de parte del delincuente generando la vulneración al principio de autoridad que el policía representa al actuar en representación del poder estatal.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar si podría garantizarse la función policial, frente a una mala interpretación de las razones jurídicas del artículo 268° del NCPP, Lima-2020.

Pregunta 5. Considerando su experiencia, cree Ud. ¿Que nuestra Constitución Política del Perú garantiza la **función policial**, frente a una mala **interpretación del artículo 268° del NCPP**? ¿Por qué? Argumentar.

Desde mi punto de vista si garantiza ya que la constitución es la norma suprema de todas y está por encima de cualquier ley, pues dicha responsabilidad atribuida al personal policial genera una gran responsabilidad, más aun que para el cumplimiento de sus obligaciones durante su servicio les otorgan el arma de fuego, de manera que la prisión preventiva ha sido objeto de observación por parte de la comunidad jurídica a nivel internacional como en nuestro país evidenciando el poco razonamiento y argumentación que se tiene al momento de emplear este tipo de medida cautelar, de manera se debe mejorar el tratamiento de la prisión preventiva en el caso específico del personal de la Policía Nacional del Perú, con la finalidad de resguardar la legitimidad y legalidad de esta institución tan importante para la protección de los bienes jurídicos de los ciudadanos y así evitar que se sigan conllevando la vulneración del ejercicio legítimo de su deber y la representación del poder estatal que se le confiere que debe ser asumida con gran responsabilidad.

Pregunta 6. Desde su punto de vista ¿Qué norma describe la **función policial**, que deber ser conocida por el juez de I.P. para garantizar una correcta **interpretación de las razones jurídicas del artículo 268° del NCPP**? fundamente su respuesta.

Desde mi perspectiva es la misma Constitución Política del Perú que describe la finalidad de la Policía Nacional La Policía Nacional, las normas policiales como el Decreto Legislativo N° 1267, y respecto al uso de la fuerza se encuentra el Decreto Legislativo N° 1186, establece el marco legal que regula el uso de la fuerza por parte del personal de la policía nacional del Perú, considerando lo señalado por el Código de conducta de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, pues en la mayoría de los casos se observa muchos vacíos en la ley lo que hace vulnerable al efectivo policial ante un proceso penal y muchas veces puesto en prisión injustificadamente y solo por cumplir su deber para prestar apoyo a la ciudadanía, vulnerando derechos fundamentales que son irreparables al final del proceso, cuando se logra demostrar que fue necesario el uso de la fuerza por parte del policía.



Leslie M. Mendoza Moya
ABOGADA
Reg. C.A.L. N° 80245

ANEXO N° 08
ANÁLISIS DOCUMENTAL

TÍTULO : El uso de la fuerza como eximente de responsabilidad penal e inaplicación de la prisión preventiva, Lima 2020.

OBJETIVO GENERAL: Analizar los presupuestos del artículo 268° del CPP que se deben considerar para que al policía que hizo uso de la fuerza no se le dicte prisión preventiva, Lima 2020.

AUTOR (A) : Edy Yoel Mauricio Sanchez

FECHA : 01 de noviembre del 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Espinoza, A. (2016). El uso de la fuerza en cumplimiento de un deber por parte del personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú. Recuperado de: https://ius360.com/el-uso-de-la-fuerza-en-cumplimiento-del-deber-por-parte-del-personal-de-las-fuerzas-armadas-y-de-la-policia-nacional-del-peru/</p>	<p>La causa de justificación en el empleo de la fuerza respecto al uso de armas de fuego en defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves, o con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida, existe una causa de justificación que requiere la concurrencia indispensable de ciertos requisitos para que opere a plenitud en un caso concreto. Si llega a determinarse que en el caso analizado falta alguno de ellos, la eximente no funciona. (p. 01)</p>	<p>El uso de sus armas por parte del personal policial es excepcional, y tan solo resulta necesario cuando se hayan agotado todos los medios disuasivos y se den situaciones que ponen en riesgo la vida o integridad física del personal de las Fuerzas Armadas o Policiales, o de las personas, su radio de acción alcanza con mayor frecuencia a los funcionarios o servidores públicos y, más en especial, a aquellos que están legalmente autorizados a ejercer la violencia sobre los particulares, en algunos supuestos el ordenamiento jurídico manda a tales personas realizar conductas que atentan contra bienes jurídicos, por un lado, y por otro, las castiga si las realizan.</p>	<p>Se puede determinar que la eximente de responsabilidad penal establecida por el numeral 11 del artículo 20° del Código Penal no constituye una carta libre para que el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú empleen de manera irracional y desproporcionada sus armas u otro medio de defensa, causando lesiones o la muerte, ya que el uso de la fuerza por parte de dichos custodios del orden interno y la seguridad ciudadana se encuentra debidamente reglamentada y limitada por principios inspirados en la humanidad, legalidad, racionalidad, necesidad, etc.</p>

TÍTULO : El uso de la fuerza como eximente de responsabilidad penal e inaplicación de la prisión preventiva, Lima 2020.

OBJETIVO GENERAL: Analizar los presupuestos del artículo 268° del CPP que se deben considerar para que al policía que hizo uso de la fuerza no se le dicte prisión preventiva, Lima 2020.

AUTOR (A) : Edy Yoel Mauricio Sanchez

FECHA : 01 de noviembre del 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Sanchez, J. (2020). Cumplimiento del deber y uso de armas de fuego por la Policía Nacional. Sobre la necesidad del inciso 11 del artículo 20° del Código Penal. (Tesis para optar el Título de abogado, Universidad de Piura). Repositorio institucional de la Universidad de Piura. https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/4720/DER-L_037.pdf?sequence=1&isAllowed=y</p>	<p>la Policía Nacional tiene como finalidad proteger a los ciudadanos, también debe ejecutar acciones cuando un bien jurídico se encuentra vulnerado. Razón por la cual es necesario el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional ha generado y sigue generando muchos conflictos. En el Perú, por ejemplo, el caso del Suboficial PNP Elvis Joel Miranda Rojas fue uno de ellos, quien el 13 de enero de 2019 disparó contra un sujeto y según el requerimiento fiscal “el Suboficial habría abusado de su arma de reglamento y no habría respetado el protocolo policía. (p. 08-09)</p>	<p>El Manual indica que la facultad de recurrir al empleo de la fuerza en determinadas circunstancias cuando otros medios resultan ineficaces lleva consigo la gran responsabilidad de velar que esta se ejerza lícita y eficazmente ya que su uso excesivo afecta directamente los derechos humanos, ya que da un cierto límite al uso de la fuerza; a saber, que se ejerza lícita y eficazmente, y señala expresamente que su exceso afecta los derechos humanos, de manera que el uso de la fuerza se debe hacer de acuerdo a los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, siendo estos puestos en práctica con un alto grado de racionalidad y sustentados en una conducta ética.</p>	<p>Por lo mencionado, resulta importante conocer las causas específicas y las consecuencias de estas acciones policiales regla general que en las intervenciones policiales para controlar una multitud y restablecer el orden público no se podrá utilizar armas de fuego, a menos que exista una amenaza inminente de muerte o de lesión grave contra los efectivos policiales u otros ciudadanos, y cuando resulten ineficaces otros medios menos peligrosos y únicamente en la mínima medida necesaria, los efectivos policiales deben transmitir una clara advertencia de su intención de utilizar su arma de reglamento.</p>

TÍTULO : El uso de la fuerza como eximente de responsabilidad penal e inaplicación de la prisión preventiva, Lima 2020.

OBJETIVO GENERAL: Analizar los presupuestos del artículo 268° del CPP que se deben considerar para que al policía que hizo uso de la fuerza no se le dicte prisión preventiva, Lima 2020.

AUTOR (A) : Edy Yoel Mauricio Sanchez

FECHA : 01 de noviembre del 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Comisión Interamericana de Derechos Humanos (03 de julio de 2017). Informe sobre medidas dirigidas a reducir el uso de la prisión preventiva en las Américas. Recuperado de: http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/PrisionPreventiva.pdf</p>	<p>toda decisión judicial que implique la limitación o restricción del derecho fundamental a la libertad personal (prisión preventiva), debe contener una debida motivación por exigencia de un proceso penal debido". Igualmente, señaló que esta motivación no solo tendrá que explicar, sino principalmente justificar las razones jurídicas y fácticas, basándose en datos objetivos. Al tratarse de la limitación o restricción del derecho fundamental a la libertad, las cuales se relacionan con la concurrencia simultánea de los presupuestos, de acuerdo con el fin y al carácter subsidiario y proporcional de la prisión preventiva.</p>	<p>su desmedido uso es uno de los problemas mas graves en cuanto al respeto y garantía de los derechos de las personas privadas de libertad, la prisión preventiva se utilice de conformidad con su naturaleza excepcional, de manera que la decisión judicial de ordenar la prisión preventiva a un imputado por la presunta comisión de un delito se hace con el fin de garantizar que el proceso que se le sigue no se vea obstaculizado, interrumpido o demorado de alguna forma. Ello no significa un adelanto de la condena, es decir, que no se está recluyendo al imputado porque se crea que su responsabilidad es evidente.</p>	<p>La presunción de inocencia está reconocida en el artículo 2°, inciso 24, párrafo e) de la Constitución señala que "toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad". Con el amplio paraguas de protección que el denominado principio de presunción de inocencia tiene, la prisión preventiva no puede ser utilizada como una pena anticipada, pues se estaría violando este principio y la Constitución misma. En el nuevo sistema procesal se garantiza la presunción de inocencia a través de diversos mecanismos, a través de la audiencia en escenario en el que el juez decidirá la aplicación o no de la medida</p>

TÍTULO : El uso de la fuerza como eximente de responsabilidad penal e inaplicación de la prisión preventiva, Lima 2020.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Analizar si la profesionalización policial enfrenta factores normativos en el sistema de justicia penal que desincentivan su función, Lima 2020.

AUTOR (A) : Edy Yoel Mauricio Sanchez

FECHA : 01 de noviembre del 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Vela, J. (2020). La Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú. Recuperado de: https://escueladeoficialespnp.org/</p>	<p>La Policía Nacional es considerada como una institución profesional y técnica, ya que tiene una Escuela de Oficiales, que la forma con el nivel de educación superior universitaria, quiere decir, “orientada a impartir saberes humanísticos y de la Ciencia Policial, forma a futuros líderes de la sociedad mediante un proceso de enseñanza en valores, para lo cual, la formación personal, profesional y complementaria son el resultado de la combinación de investigaciones, expectativas ciudadanas, necesidades institucionales y experiencias profesionales. (p. 01)</p>	<p>La realidad nacional exige un proceso de modernización de la Policía Nacional del Perú, con el propósito de mejorar la función policial y acercarla a los ciudadanos, hacerla más eficiente, transparente y que satisfaga adecuada y oportunamente las necesidades de orden interno, orden público y seguridad ciudadana; así como la protección de las personas, considerando que la Policía Nacional del Perú es una institución profesional, jerarquizada, no deliberante, disciplinada y subordinada que se forma profesionalmente en las Escuelas que para dicho fin se crean, reconociéndose sus programas académicos como parte del nivel superior del sistema educativo nacional</p>	<p>El rol que cumple la policía nacional deber ser con altos estándares profesionales de desempeño en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los principios, valores y necesidades de la sociedad a la que se debe. De manera que la Formación Profesional Policial, que contribuya a su modernización y mejora constante y también al reconocimiento de los miembros de la Policía Nacional del Perú como agentes de un cuerpo institucional profesional, competente y eficaz, para cumplir sus funciones para el mejor fortalecimiento y evaluación del número de escuelas a nivel nacional, reconvirtiéndolas de acuerdo a condiciones adecuadas para su funcionamiento como centros de entrenamiento y especialización.</p>

TÍTULO : El uso de la fuerza como eximente de responsabilidad penal e inaplicación de la prisión preventiva, Lima 2020.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Analizar si la profesionalización policial enfrenta factores normativos en el sistema de justicia penal que desincentivan su función, Lima 2020.

AUTOR (A) : Edy Yoel Mauricio Sanchez

FECHA : 01 de noviembre del 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>D.L. N° 1318. (03 de enero del 2017). Ley que regula la formación profesional de la policía nacional del Perú. Diario el Peruano. Recuperado de: https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-regula-la-formacion-profesional-de-l-decreto-legislativo-n-1318-1469782-1/</p>	<p>La Formación Profesional Policial es el proceso educativo con autonomía académica, normativa y administrativa que tiene como finalidad la preparación, integración, actualización, especialización y perfeccionamiento de la Policía Nacional del Perú en el nivel superior del sistema educativo, por lo que el proceso de fortalecimiento de la institución policial, se ha propuesto la reforma de la formación profesional policial con el objetivo de lograr en el mediano plazo; un cuerpo policial profesional formado en Escuelas que cumplan con una estructura organizativa. (p. 01)</p>	<p>La preparación del policía debe ser demostrada al momento que este cumple con su funciones y obligaciones de manera eficiente, sobre la base de criterios académicos vinculados a un perfil idóneo para responder a la demanda, con contenidos y evidencias de desempeño que garanticen su ética y mística y con la posibilidad de mejorar progresiva y continuamente sus competencias, habilidades y destrezas, reconociendo social y normativamente su valor como profesión, manteniendo una actualización, integración, especialización y perfeccionamiento continuo en las unidades académicas de la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial.</p>	<p>A la PNP se le encarga la delicada y altruista misión de tutelar el orden interno o también denominada seguridad interna, con este fin se preparan en las escuelas de formación profesional policial, a nuevos efectivos que al egresar harán frente a serios problemas sociales como son la prevención y la lucha sin cuartel contra la criminalidad en todas sus modalidades y el resguardo del patrimonio público, asimismo, la inversión es fundamental para el cambio y la mejora del desempeño de los efectivos policiales en el cumplimiento de sus funciones encontramos un problema en común que de manera reiterativa incide negativamente en la percepción de la ciudadanía.</p>

TÍTULO : El uso de la fuerza como eximente de responsabilidad penal e inaplicación de la prisión preventiva, Lima 2020.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Analizar si la profesionalización policial enfrenta factores normativos en el sistema de justicia penal que desincentivan su función, Lima 2020.

AUTOR (A) : Edy Yoel Mauricio Sanchez

FECHA : 01 de noviembre del 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Minaya, J. (2020). Formación profesional policial y valores institucionales en egresados de la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú, 2020. (Tesis para obtener el grado académico de maestro, UCV). Repositorio institucional de la Universidad Cesar vallejo. https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/52558</p>	<p>La Formación Profesional y los Valores Institucionales en la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú (EO-PNP) y hallamos a nuestro entender los siguientes problemas: 1. Inadecuado proceso de selección de los postulantes. 2. Deficiente preparación y prácticas pre profesionales que impiden el óptimo desempeño del servicio policial. 3. La integración, actualización, especialización y perfeccionamiento del egresado de la EO-PNP., resultan insuficientes, con la consecuente deficiencia laboral que ello significa en perjuicio de la ciudadanía. 4. El estudio de los valores institucionales no son abordados convenientemente. (p. 12)</p>	<p>La implementación de un nuevo modelo, cuyo centro de atención sea el ciudadano y se establezca entre la policía y ellos, de manera que el uso de la fuerza sea altamente discrecional, moderada y legítima. Para el logro de este cometido y el destierro de todo tipo de abusos en cada una de las intervenciones, la formación profesional policial juega un rol fundamental. Además de que la búsqueda de un nuevo modelo de cuerpo policial, donde las instituciones policiales deben de laborar en contextos muy cercanos a la comunidad, pues en ella se encuentra el valor de una óptima respuesta estratégica, cuya actuación policial no debe de estar exenta de valores universales de protección humana.</p>	<p>el incremento de la corrupción generalizada en todos sus niveles jerárquicos, así como la falta de vocación y pasión por el servicio existen deficiencias en el proceso de admisión (difusión, preinscripción, inscripción, selección y admisión), básicamente debido a los siguientes factores: normas desactualizadas, insuficiente cantidad de recursos humanos, tecnológicos y administrativos, así como infraestructura inadecuada esta labor deberá ser desplegada con la suficiente rigurosidad que el caso amerita, para que el proceso de formación contribuya al cambio de actitud en los oficiales que egresan, quienes deben tener bien internalizados conceptos claros de respeto a la patria, al sistema democrático, al ordenamiento legal y a la ética policial.</p>

TÍTULO : El uso de la fuerza como eximente de responsabilidad penal e inaplicación de la prisión preventiva, Lima 2020.

OBJETIVO ESPECÍFICO II: Analizar si podría garantizarse la función policial, frente a una mala interpretación de las razones jurídicas del artículo 268° del NCPP, Lima-2020.

AUTOR (A) : Edy Yoel Mauricio Sanchez

FECHA : 01 de noviembre del 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Corte Suprema de Justicia de la República (2019). Acuerdo Plenario 01-2019/CIJ-116 de 10 de septiembre. Prisión preventiva: presupuesto y requisitos. Diario el Peruano. Recuperado de: https://www.pj.go.b.pe/wps/wcm/connect/4648ac004b66895982828691cd134a09/XI-PLENO-JURISDICCIONA L-SPP-SPT-Y-SPE-01-2019-CIJ-116.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=4648ac004b66895982828691cd134a09</p>	<p>Son 5 los presupuestos para dictar la prisión preventiva en este caso: (i) la existencia de graves y fundados elementos de convicción de que Miranda Rojas haya cometido los delitos de homicidio simple y abuso de autoridad que se le imputan; (ii) que la sanción a imponerse sea mayor a 4 años de prisión; (iii) El peligro procesal, en las variantes de peligro de fuga y peligro de obstaculización de la justicia; la proporcionalidad de la medida y la duración. Estos elementos han sido detallados tanto por la Corte Suprema, como por el Tribunal Constitucional. Cabe indicar que todos estos presupuestos se tienen que dar de forma copulativa en el caso, vale decir, si no se verifica alguno, la prisión preventiva cesa. (p. 01)</p>	<p>uno de los criterios más usados para intentar sustentar este peligrosismo es la “posibilidad y ventaja que tendría el imputado para influir en testigos o peritos con respecto a la fiscalía”. Sin embargo, se suele olvidar el hecho de que el peligro de obstaculización se basa en una “probabilidad real y concreta” lo cual debe ser debidamente acreditado por la fiscalía, sin perder en cuenta que los grados del peligro objetivo (acto concreto) y la peligrosidad subjetiva (voluntad de obstaculizar) deben ser medidos por el juez ante la constatación de datos fácticos que evidencien la existencia un real riesgo de obstaculización.</p>	<p>Quienes practican la defensa de miembros de la Policía Nacional, suelen encontrarse con requerimientos de prisión preventiva inmotivados y con resoluciones que imponen las medidas sustentadas únicamente en especulaciones, las cuales han sido lamentablemente formadas por un sector de la literatura procesal penal con rasgos altamente inquisitivos y sin un manejo debido de la teoría cautelar del proceso, donde los policías se encuentran sometidos a una relación especial de sujeción con el Estado, pues mientras estén de servicio se encuentra sometidos a la Institución Policial e incluso al Fuero Militar en el supuesto de cometer alguna conducta típica que infrinja el marco de la responsabilidad funcional, lo que desvirtúa la facilidad que puedan tener para huir del país o mantenerse ocultos en éste.</p>

TÍTULO : El uso de la fuerza como eximente de responsabilidad penal e inaplicación de la prisión preventiva, Lima 2020.

OBJETIVO ESPECÍFICO II: Analizar si podría garantizarse la función policial, frente a una mala interpretación de las razones jurídicas del artículo 268° del NCPP, Lima-2020.

AUTOR (A) : Edy Yoel Mauricio Sanchez

FECHA : 01 de noviembre del 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Ley N° 31012. (27 de marzo del 2019) Ley de Protección Policial. Diario el Peruano. Recuperado de: https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-de-proteccion-policial-ley-no-31012-1865203-1/</p>	<p>La Ley de Protección Policial incorporaría un nuevo artículo al Código Procesal Penal: el 292-A. Con ello, se prohibiría de forma expresa a los jueces penales que puedan dictar detención preliminar o prisión preventiva para los efectivos policiales. Así, este artículo establecería lo siguiente: "Artículo 292-A.- Comparecencia restrictiva para el Policía Nacional del Perú Se impondrán las restricciones previstas en el artículo 288 al Policía Nacional del Perú que, en cumplimiento de su función constitucional, hace uso de sus armas o medios de defensa, en forma reglamentaria y causen lesión o muerte, quedando prohibido dictar mandato de detención preliminar judicial y prisión preventiva". (p.02)</p>	<p>La medida menos lesiva como comparecencia con restricciones o arresto domiciliario revierte una prisión preventiva "injusta y desproporcionada" dictada contra el suboficial y, por tanto, hoy es un día muy importante para la lucha contra la delincuencia, considerando que en el marco del proceso, la prisión preventiva, como medida cautelar, está llamada a ser una medida de ultima ratio y por tanto excepcional, la prisión preventiva se aplicará únicamente cuando concurren los tres presupuestos materiales que establece el artículo 268 del NCPP. Esto pretende promover su aplicación de manera excepcional.</p>	<p>Los presupuestos establecidos en el artículo 268 se sustentan en sospechas infundadas; sí es cierto que los criterios jurisprudenciales actuales prohíben la imposición de esta medida coercitiva sin contar con elementos objetivos que acrediten el riesgo de la investigación, sin embargo, esto no significa que los juzgados de investigación preparatoria encargados de evaluar si se impone o no la medida vayan a respetar la doctrina legal o jurisprudencial establecida por la Corte Suprema – en ocasiones incluso dan lecturas parcializadas de estas – debido a que la valorización de si concurren o no los presupuestos siempre será subjetiva, siendo ese siempre el riesgo de la prisión preventiva.</p>

TÍTULO : El uso de la fuerza como eximente de responsabilidad penal e inaplicación de la prisión preventiva, Lima 2020.

OBJETIVO ESPECÍFICO II: Analizar si podría garantizarse la función policial, frente a una mala interpretación de las razones jurídicas del artículo 268° del NCPP, Lima-2020.

AUTOR (A) : Edy Yoel Mauricio Sanchez

FECHA : 01 de noviembre del 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Rivero, C. (2019). El tratamiento de la prisión preventiva en los casos del personal de la policía nacional del Perú en cumplimiento de su deber, 2019. (Tesis para optar el título profesional de abogado, UAC). Repositorio institucional de la Universidad del Cusco. https://repositorio.uandina.edu.pe/handle/20500.12557/4063</p>	<p>procurar que la medida sea la menos gravosa para el procesado, la prisión preventiva debe aplicarse en última ratio. Los presupuestos materiales del artículo 268 del Código Procesal Penal son tres y no cinco. Los cuales son la apariencia de la comisión del delito, pronóstico de pena y el peligro procesal. Según la Casación 626-2013-Moquegua debe cumplirse con la exigencia de imputación necesaria: "Es necesario que el Fiscal sustente claramente su aspecto fáctico y su acreditación. Anotando como una de sus principales facultades, la de portar y usar armas de fuego para el cumplimiento de sus finalidades y funciones institucionales (p.13)</p>	<p>El incremento de las resoluciones que admiten la prisión preventiva ha sido objeto de observación por parte de la comunidad jurídica de nuestro país y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, evidenciando el poco razonamiento y argumentación que se tiene al momento de emplear este tipo de medida cautelar. mejorar el tratamiento de la prisión preventiva en el caso específico del personal de la Policía Nacional del Perú, con la finalidad de resguardar la legitimidad y legalidad de esta institución tan importante para la protección de los bienes jurídicos de los ciudadanos y así evitar que se sigan conllevando la vulneración del ejercicio legítimo de su deber.</p>	<p>La libertad del procesado, debe prevalecer ante cualquier otro interés durante el desarrollo del proceso, y solo puede ser afectada en el marco de aplicación de los principios de idoneidad, proporcionalidad, necesidad y convicción, este inadecuado tratamiento de la prisión preventiva en caso del personal de la Policía Nacional cumpliendo su deber, devendría en una reducción en el cumplimiento de su función (uso de la fuerza), ante el temor de que, la justicia en nuestro país no brinda la suficiente protección frente a la función policial, la cual se sentirá que el Estado no la respalda, por ende, existirá un temor o recelo a combatir la delincuencia; lo que tendrá como resultado un incremento en la incidencia delictiva; y por supuesto, un número mayor de víctimas.</p>